



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

OFICINA DE POSTGRADOS

TEMA:

EL MODELO DE TOULMIN APLICADO EN EL DESARROLLO ARGUMENTATIVO DE LA SENTENCIA NO. 3-19-CN/20, CASO NO. 3-19-CN (ERROR INEXCUSABLE).

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Maestría en Derecho con mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral.

Línea de investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas.

Autor:

Stalin Humberto Garzón Salazar

Director:

Asdrúbal Homero Granizo Haro Mg.

Ambato – Ecuador

Abril 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

EL MODELO DE TOULMIN APLICADO EN EL DESARROLLO ARGUMENTATIVO DE LA SENTENCIA NO. 3-19-CN/20, CASO NO. 3-19-CN (ERROR INEXCUSABLE).

Línea de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas.

Autor:

Stalin Humberto Garzón Salazar

Asdrúbal Homero Granizo Haro, Mg.
CALIFICADOR

f: 

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Mg.
CALIFICADOR

f: 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Mg.
CALIFICADOR

f: 

Juan Carlos Acosta Teneda, P. PhD.
DIRECTOR DE LA OFICINA DE POSGRADO

f: 

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.
SECRETARIO/A GENERAL PUCESA

f: 

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

OFICINA DE POSGRADOS

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato-Ecuador

Abril 2022

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: Stalin Humberto Garzón Salazar, con CC 0503222952, autor del trabajo de graduación intitulado **El Modelo de Toulmin aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable)**, previa a la obtención del título profesional de MAGISTER EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL, en la escuela de Derecho.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respeta los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respeta las políticas de propiedad intelectual de Universidad AMBATO, ABRIL 2022

Ambato, abril 2022



STALIN HUMBERTO GARZÓN SALAZAR
C.C. 0503222952

AGRADECIMIENTO

A esta noble institución, por haber contribuido al cumplimiento de un objetivo más en mi vida que es fortalecer mis conocimientos. A mi profesor y tutor quien me compartió sus conocimientos y me apoyo incondicionalmente en mi proyecto de titulación el Dr. Asdrúbal Homero Granizo Haro.

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mis padres por la vida que me han dado, a mis hermanos al ser parte de mi niñez y juventud. A mi esposa Abigail por ser mi compañera de vida y a mis dos hijos que son el motor de mi vida, gracias a todos por su apoyo, comprensión, amor y paciencia en este camino de la superación.

RESUMEN

En la actualidad en el Ecuador la argumentación jurídica se ha constituido en una necesidad imperante en el derecho, específicamente en lo que se refiere a la exigibilidad de motivar las resoluciones, sentencias etc., pues sin duda la argumentación es una herramienta muy útil en lo referente a protección de los derechos, y aplicación de los principios dentro del debido proceso para resolver de manera correcta un conflicto. La presente investigación pretende determinar si la argumentación utilizada en la sentencia No. 3-19-CN/20 (error inexcusable), cumple con las exigencias del caso de argumentación e incitación de la sentencia que aplica las reglas del modelo Toulmin. El método que se utilizó en la investigación es de tipo teórica documental bibliográfico, y de campo con un enfoque mixto, siendo cualitativo y cuantitativo. Finalmente se intenta mostrar si la sentencia No. 3-19-CN/20 (error inexcusable), garantiza una correcta aplicación del debido proceso, la garantía de la seguridad jurídica y lo más importante si la argumentación y motivación era la adecuada en la sentencia No. 3-19-CN/20 (error inexcusable). En este sentido la aplicación del modelo Toulmin resulta efectivo a la hora de argumentar un caso, puesto que posibilita el encuentro y la delimitación de una aserción, parte medular del proceso de generación de una tesis que se va a defender.

Palabras Claves: Argumentación, Debido proceso, Error inexcusable, motivación, Sentencia.

ABSTRACT

Nowadays in Ecuador, legal argumentation has become a prevailing need in the law, specifically in what refers to the enforceability of motivating resolutions, judgments, etc., since argumentation is undoubtedly a very useful tool in terms of protection of rights, and application of the principles within the due process to resolve a conflict in a correct manner. The present research intends to determine if the argumentation used in the judgment No. 3-19-CN/20 (inexcusable error), complies with the requirements of the case of argumentation and incitement of the judgment that applies the rules of the Toulmin model. The method used in this study is theoretical, documentary, bibliographic and field with a mixed approach, being qualitative and quantitative. Finally, an attempt is made to show whether the judgment No. 3-19-CN/20 (inexcusable error), guarantees a proper application of due process, the guarantee of legal security and most importantly, whether the argumentation and motivation was adequate in the judgment No. 3-19-CN/20 (inexcusable error). In this regard, the application of Toulmin model is effective at the time of arguing a case, since it enables the finding and delimitation of an assertion, which is a central part of the process of generating a thesis to be supported.

Keywords: argumentation, due process, inexcusable error, motivation, judgment.

ÍNDICE

Hoja de aprobación	ii
Declaración de autenticidad y responsabilidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice.....	viii
Índice de Tablas	x
Introducción.....	1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRACTICA	5
1.1.El debido proceso y la garantía del juez independiente	5
1.1.1.Independencia interna e independencia externa	9
1.2.La facultad disciplinaria del Consejo de la Judicatura	12
1.2.1.Las infracciones disciplinarias de los jueces	15
1.2.1.1.Dolo.....	18
1.2.1.2.Negligencia Manifestada.....	19
1.2.1.3.Error Inexcusable.....	21
CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO	23
2.1. Metodología de la investigación	24
2.1.1. El modelo de Toulmin.....	25

2.1.2. Estructura del modelo de Toulmin	27
2.2. El modelo de Toulmin aplicado en las decisiones judiciales	28
CAPÍTULO III: RESULTADOS	32
3.1. Presentación de resultados	34
3.2. Análisis de resultados.....	53
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	82

Índice de Tablas

Tabla 1. Categorías principales del modelo Toulmin	25
Tabla 2. Estructura modelo de Toulmin	27
Tabla 3. Jueces en el cantón Latacunga	31
Tabla 4. Encuesta dirigida a jueces de la ciudad de Latacunga.....	35
Tabla 5. Resumen de procesamiento de casos	52
Tabla 6. Cruce de preguntas- Pregunta 11*Pregunta 4	52
Tabla 7. Prueba de chi-cuadrado.....	52
Tabla 8. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 1.....	54
Tabla 9. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 2.....	56
Tabla 10. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 3.....	57
Tabla 11. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 4.....	58
Tabla 12. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 5.....	59
Tabla 13. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 6.....	60
Tabla 14. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 7.....	61
Tabla 15. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 8.....	62
Tabla 16. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 9.....	63
Tabla 17. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga-Argumento 10.....	64
Tabla 18. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga-Argumento 11.....	65
Tabla 19. Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga-Argumento 12.....	66

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. ¿Se reconoce al error inexcusable como una falta gravísima de los Jueces en el ejercicio jurisdiccional?	36
Ilustración 2. ¿El Código Orgánico de la Función Judicial define con claridad los elementos constitutivos del error inexcusable?	37
Ilustración 3. ¿Se establece una noción objetiva sobre que se juzga al momento de su análisis y los aspectos de la conducta del servidor del fin que se sanciona?	38
Ilustración 4. ¿Cree que la figura del error inexcusable es amplia, injurídica y permite que el Consejo de la Judicatura subjetiva y discrecionalmente sancione a los Jueces?	39
Ilustración 5. ¿Cree que el error inexcusable ha dado lugar a la destitución ilegal de jueces en el estado ecuatoriano?	40
Ilustración 6. ¿Se vulnera la seguridad jurídica al obtener una potestad arbitraria el Consejo de la Judicatura por medio del error inexcusable?	41
Ilustración 7. ¿Por temor a la sanción los jueces infringen la previsibilidad y la certeza siendo estos elementos esenciales de la seguridad jurídica?	42
Ilustración 8. ¿Cuándo no se tiene la capacidad de interpretar el ordenamiento jurídico de manera estable por presión de Consejo de la Judicatura se afecta a la seguridad jurídica?	43
Ilustración 9. ¿El Consejo de la Judicatura al adquirir potestad para destituir bajo premisas políticas vulnera la seguridad jurídica?	44
Ilustración 10. ¿Conoce o ha escuchado del Modelo de Toulmin?	45
Ilustración 11. ¿Cree que el modelo de Toulmin sirve para desarrollar un argumento?	46

- Ilustración 12.** ¿Cree que el modelo de Toulmin cuente con los elementos de convicción para generar respuestas a las sentencias? 47
- Ilustración 13.** ¿Piensa que los elementos asociados al modelo de Toulmin mejoran los argumentos de los jueces? 48
- Ilustración 14.** ¿Piensa que el modelo de Toulmin podría argumentar el error inexcusable? 49
- Ilustración 15.** ¿Cree que el Modelo de Toulmin pueda ser aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN? 50

INTRODUCCIÓN

La Argumentación Jurídica y el Estado Constitucional de derechos, tienen una relación directa innegable, por tanto, las teorías en torno a la decisión judicial racional tienen como finalidad la caracterización de los parámetros que permitan controlar las decisiones que adoptan los jueces a efectos de establecer si las mismas son fruto de la aplicación de las normas jurídicas y los precedentes pertinentes para un caso concreto, en torno a este tema Mejía (2021) en su trabajo denominado El esquema argumentativo de Toulmin como herramienta de control de racionalidad de las decisiones judiciales expone que: “La argumentación jurídica se ha construido con base en diversos planteamientos que, en principio, no atañen de manera directa o exclusiva al ámbito del derecho. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los teóricos usan este campo para dar cuenta de sus planteamientos: es el caso de los aportes realizados por Stephen Toulmin, Chaïm Perelman y Theodor Viehweg, quienes analizan ámbitos de la comunicación, la retórica y, en general, sobre los debates de problemas prácticos, pero cuyos aportes han sido fundamentales para la confección de una teoría más o menos estructurada de la argumentación jurídica. Las denominadas “teorías de la argumentación jurídica” se originan en obras de los años cincuenta, que se caracterizan por el alejamiento de fórmulas de lógica formal, como explicación del fenómeno del razonamiento jurídico.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, los teóricos usan este campo para dar cuenta de sus planteamientos: es el caso de los aportes realizados por Stephen Toulmin, Chaïm Perelman y Theodor Viehweg, quienes analizan ámbitos de la comunicación, la retórica y, en general, sobre los debates de problemas prácticos, pero cuyos aportes han sido fundamentales para la confección de una teoría más o menos estructurada de la argumentación jurídica. Las denominadas “teorías de la argumentación jurídica” se originan en obras de los años cincuenta, que se caracterizan por el alejamiento de fórmulas de lógica formal, como explicación del fenómeno del razonamiento jurídico. De otro lado, se puede afirmar que la teoría más difundida y conocida, en los países de tradición romano-germánica como Colombia es la teoría de la argumentación jurídica, planteada por Robert Alexy. Su planteamiento se soporta en la teoría consensual de la verdad, de Jürgen

Habermas. Alexy presenta el discurso jurídico como un caso especial del discurso práctico general (Atienza, 2005).

En el trabajo denominado el esquema argumentativo de Toulmin como herramienta de control de racionalidad de las decisiones judiciales Mejía (2021) menciona que: Ecuador ha forjado avances significativos en lo que se refiere a la exigibilidad de producir las resoluciones, sentencias etc., esto sin duda es una herramienta muy útil en lo que se refiere a la protección de los derechos fundamentales y la utilización de los principios como norma dentro del debido proceso, se ha visto que el ejercicio de motivar, interpretar y argumentar las decisiones de los órganos competentes, en un gran porcentaje no cumplen con las exigencias del caso y por lo tanto no generan la garantía de seguridad jurídica necesaria en el ejercicio del derecho.

Dicho de esta manera mediante sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable), la Corte Constitucional del Ecuador limitó la autoridad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para de oficio, iniciar los procesos disciplinarios en contra servidores judiciales que según esta denominación incurrieron en el denominado error inexcusable, en el que se manifiesta dolo o negligencia, con efectos inmediatos y retroactivos que luego se retractó en la aclaración (Corte Constitucional, 2020). El origen de dicha restricción se originó una vez que el juez de la Unidad Judicial Civil solicitó, que “la Corte Constitucional resuelva sobre la constitucionalidad del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial” (Corte Constitucional, 2020), puesto que presume la norma citada, la cual estaría infringiendo principios constitucionales como el debido proceso y la seguridad jurídica, así como la independencia judicial.

En concordancia, se analiza la sentencia No. No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable), que emite la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró la constitucionalidad condicionada de la norma infra constitucional citada en el párrafo anterior. Aguirre (2013) señala que para efectos de que los jueces puedan realizar un control concreto de constitucionalidad estos deben realizar una tarea interpretativa de la norma constitucional de forma sistemática e integral, lo que implica que los juzgadores justifiquen, ante la Corte Constitucional, de manera

razonada y suficiente para que la aplicación de una norma no resulte inconstitucional, puesto que tal acción implica suspender la tramitación de la causa (p. 301 – 304).

Como hipótesis del trabajo de investigación se determina que el Modelo de Toulmin siempre debe ser aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable), en vista que esta metodología contribuye a la identificación de la importancia que tiene la argumentación como parte de un proceso que permite deducir conclusiones a partir de ciertos indicios.

En cuanto a los objetivos, se establece como general: Elaborar una postura jurídica con respecto al modelo de Toulmin en relación con la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable). Con relación a los específicos: 1. Identificar los aspectos fundamentales del modelo de Toulmin aplicado a la argumentación de sentencias. 2. Determinar el modelo de argumentación empleado en la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable). 3. Establecer la idoneidad de la aplicación del modelo Toulmin en la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable).

La metodología utilizada en la investigación es de tipo teórica documental bibliográfico, con un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo; el primero tiene mayor ventaja, puesto que el proyecto de investigación es de carácter más teórico, textual que resalta la calidad de las variables, en este caso detalla el modelo de Toulmin aplicado en desarrollar el argumento de oración número 319CN / 20, CAS no. 319CN (error irreparable). Y es cuantitativo, porque las descripciones visuales y estadísticas se pueden extraer del trabajo de campo, debido a la recopilación, procesamiento y presentación de información de las respuestas. En cuanto a la modalidad de investigación, se presenta dos modalidades, por una parte, la investigación bibliográfica o documental, que se encarga de trabajar con antecedentes históricos, la información contenida en libros, revistas, leyes y argumentos de especialistas en el tema, que con sus aportaciones a contribuido a un mejor entendimiento del tema. Por otra parte, se utiliza una modalidad de campo, la cual trata de la recolección de la información utilizando instrumento como encuestas o entrevistas. Esta información primaria se

la recolecta en el lugar de los hechos o trata los casos o con las personas profesionales que conocen sobre la temática a fin de que su respuesta permita dilucidar respuestas o argumentos satisfactorios para la investigación. En cuanto al tipo de investigación, es de carácter descriptivo por el detalle y argumentos jurídicos que tratan todo lo relacionado al Modelo de Toulmin y su aplicación en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable).

La necesidad de la presente investigación se determina a partir del Art 1 de la Constitución de la República del Ecuador el cual establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia, se organiza en forma de república y se gobierna de forma descentralizada, entendiéndose que dicha organización deja de lado el viejo estado de legalidad, para transformarse en una república en la que se debe procurar que las leyes se armonicen formal y materialmente en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Los derechos no son sino atributos propios de cada persona; mientras que la garantía se constituye en aquel mecanismo en el que una persona puede hacer valer sus derechos y el principio es un mandato de optimización respecto de los subordinados los mismos que deben encontrarse plasmados en la elaboración de la ley. La Argumentación Jurídica es por tanto la vía conducente para que sean plasmados en realidad los derechos, principios y garantías previstos en la Constitución y los tratados internacionales, uno de esos derechos es justamente la necesidad imperante de que todo tipo de resolución, sentencia siga un proceso de estructuración argumentativa.

La importancia de la temática de la investigación, nace a partir que la argumentación jurídica da cuenta de los elementos, presupuestos y reglas que, de manera prescriptiva, se exponen por las diferentes teorías para determinar, con algún grado de certeza, si la justificación, las razones o argumentos esbozados por quien pretende que la decisión, ponencia o tesis sea aceptada son racionales, para ello se confecciona un modelo simple que puede ser perfectamente aplicado a las decisiones judiciales y este es el modelo de Toulmin que se aparta de la lógica formal deductiva.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRACTICA

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y LA CAPACIDAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

1.1. El debido proceso y la garantía del juez independiente

El debido proceso es un derecho fundamental contenido en los principios y garantías que es necesario cumplir en los distintos procesos para obtener una solución sustancialmente justa, que siempre se requiere en el marco del Estado social, democrático y jurídico. Toda persona tiene derecho a participar en un proceso liderado por actores con cualidades y funciones específicas, desarrollado de acuerdo a los estándares establecidos en el ordenamiento jurídico, en el cual se debe tomar una decisión siguiendo fundamentos preexistentes en la medida de lo posible para tener la oportunidad de escuchar o escuchar a todos los públicos que puedan verse afectados por los acuerdos adoptados en la misma (Agudelo, 2018, pág. 89).

Profundizando más sobre el debido proceso, Bernal y Hernández (2001) en su libro “El debido proceso disciplinario”, manifiestan:

El debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino a la vez para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático.

En otro sentido la doctrina define al debido proceso como un conjunto de garantías que respaldan al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; donde se asegure la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Por tanto, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual nacen todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal (pág. 22).

El marco del procedimiento está así previsto en cada ley, permitiendo que el principio sea reconocido como el pilar principal de la tesis constitutiva del derecho procesal universal. De esta forma, la imagen de un juicio justo puede definirse como un derecho constitucional fundamental en beneficio de cada una de las partes.

De la misma forma, Suárez (2010), sobre el debido proceso penal, enuncia: “el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales” (pág. 193).

En la Constitución (2008) el debido proceso es un derecho, principalmente en los artículos 75 y 76, refiriendo al acceso gratuito que tienen los ecuatorianos a la justicia y que de incumplirse con la ley sea sancionado de acuerdo a la norma; en cuanto el Art. 76 detalla las garantías principales del proceso, además garantiza y reconoce los derechos de las personas ósea las “Garantías Constitucionales”. Estas garantías pueden operar tanto en el inicio del proceso, como dentro del mismo, se enfoca a la protección de la víctima y de quien es sujeto pasivo en el proceso. Por ello es importante destacar los principios del debido derecho como se detalla a continuación:

- **Legalidad:** obliga a cada estado y sus respectivas agencias a respetar todas las leyes promulgadas y, en caso de violaciones, a verificar y justificar la aplicación de las leyes a quienes las hayan violado. La garantía de legitimidad se expresa en la base y motivo del acto de poder que se impone a los ciudadanos, que corre el riesgo de ser declarado nulo y sin valor si se sale del marco de la ley (Acosta P. , 2009). Cabe señalar que esta garantía es universal y en la legislación ecuatoriana se basa íntegramente en el Código Penal Orgánico completo en su artículo 5, núm.
- **Igualdad:** asegurar que todas las partes tengan los mismos medios para defender sus posiciones; Lo que hay que entender aquí no es que los partidos sean iguales porque no lo son, sino que por la igualdad se regula automáticamente la viabilidad de los privilegios para algunos de ellos (Acuri, 2011).

- **Derecho a un juez imparcial:** Esencialmente, la imparcialidad en el juicio permite que el juez ejerza un papel moderador entre cada parte y garantiza efectivamente la igualdad en las disputas procesales. Su objetivo último es proteger el derecho a un juicio justo con todas las garantías previstas por la ley. También sobre este principio, Suárez (2010) en su libro de diligencias enfatizó:

En un sistema puramente acusatorio, las tareas de investigación, enjuiciamiento y juicio se asignan a distintos funcionarios. De esta forma se asegura la equidad del juez, quien no está mínimamente contaminado con la investigación ni con la fiscalía, debido que convoca audiencia pública a solicitud del fiscal, conducir juicio en esta audiencia, para luego dictar sentencias. Solo el fiscal investiga y acusa. En consecuencia, un tribunal o jurado popular, en una audiencia pública realizada bajo la dirección de un juez, se limita a la percepción directa de la forma en que se realizan las pruebas y la percibe sobre su contenido y las diversas intervenciones del procedimiento (Suárez, pág. 194).

De lo anterior se pueden distinguir dos formas de valorar la equidad judicial: la subjetiva, que se refiere a las creencias personales del juez sobre el caso y las partes, y la otra, por otra parte, tenemos la equidad objetiva, que incide en las plenas garantías que el juez debe respetar en su conducta con respecto al objeto mismo del juicio.

- **Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas:** hasta la fecha, el artículo 8.1 de la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos establece que toda persona tiene derecho a ser escuchada con las garantías que dé “dentro de un plazo razonable”, un derecho exigible en todas sus formas y proceso (Acosta P. , 2009, pág. 203).
- **El principio non bis in ídem y cosa juzgada:** La Constitución de la República respeta el principio de non bis in idem, en su art. 76, número 7, letra i). Sin duda, esto es consecuencia del principio de seguridad jurídica, que es la garantía que el Estado otorga a toda persona de no ser juzgada indefinidamente y una y otra vez por el mismo hecho por el que se le imputa. La prohibición establecida en el principio de non bis in idem es de

aplicación directa e inmediata, por lo que no requiere normas legales secundarias para su procedimiento (Sarango, 2008).

- **Derecho de defensa y presunción de inocencia:** Este es un derecho inalienable en varias etapas de este proceso. En resumen y durante el juicio, el imputado, como protagonista del proceso penal, recibe una protección estricta e inviolable del derecho a la legítima defensa dentro de los límites estatutarios de los estatutos procesales. Sobre todo, nos esforzamos para que la persona que sea objeto de un proceso pueda comenzar a ejercer su derecho de defensa a través de una investigación como imputado, desde el momento en que se entera del juicio hasta la oposición (Londoño, 1993, págs. 13-16).
- **La garantía de la publicidad:** de hecho, la divulgación procesal es un elemento esencial del discurso institucional, este demuestra la capacidad de la comunidad para ejercer control sobre el respeto de los supuestos sobre el caso y el autocontrol. La legitimidad de las decisiones de la administración judicial (Sarango, 2008).
- **El principio de la doble instancia:** para la vigencia de esta garantía no es suficiente el reconocimiento formal del derecho de recurso, pero además se deben eliminar todos los impedimentos para el ejercicio de ese derecho, tales como requisitos de requisitos formales o plazos de solicitud muy cortos (Sarango, 2008).
- **La tutela judicial efectiva:** Mecanismos de que dispone la ciudadanía para acceder al Poder Judicial y hacer valer sus derechos, es decir, para actuar, desde cualquier ámbito jurídico, ante la reclamación de tutela judicial por parte de los imputados, es decir, el poder judicial que percibe el reclamo o reclamo. se forma o de modo que lo que finalmente se resuelve por él, pueda ser efectivamente ejercido (Sarango, 2008).

Por tanto, se puede señalar que el debido proceso es un conjunto de derechos de todas las personas que conviven en la sociedad, puede ser sustantivo y también procesal, constitucionalmente reconocido, lo que exige la igualdad de cada parte, una tutela judicial efectiva, así como una equidad en juicio sin la necesidad de un juez, también se debe enfatizar que se respetan todas las garantías

fundamentales y la Transparencia es llevada a cabo por las autoridades judiciales y administrativas.

En un país, el sistema judicial es fundamental para proteger los derechos humanos y las libertades. Los tribunales desempeñan un papel fundamental para garantizar que las víctimas de abusos contra los derechos humanos estén efectivamente protegidas e indemnizadas, y que los responsables de violaciones de derechos humanos comparezcan ante la justicia. También es importante ver que los tribunales tienen un papel muy importante que jugar, que es asegurar que cuando cualquier sospechoso sea culpable de un delito, se le dé un juicio justo, de acuerdo con los estándares constitucionales, por lo tanto, el Ejecutivo y el Legislativo son ramas que deben actuar de forma adecuado con los derechos humanos definidos internacionalmente y sujetos a las expectativas del estado de derecho.

La independencia judicial se establece como un principio encaminado a buscar garantías y condiciones que permitan a la autoridad judicial gozar de las condiciones necesarias para el ejercicio justificable de sus funciones, objetivo, transparente y eficaz. El poder del Poder Judicial sobre el desarrollo de la dinámica estatal se enmarca en las garantías constitucionales y la legislación, así como en las funciones que le corresponden para establecer el orden social. La buena administración del poder judicial, el control del poder público y la protección de los derechos, entre otras funciones, requieren de un derecho judicial que, de hecho, opera sin defecto y en condiciones que permitan un derecho judicial, legitimidad y garantía de la democracia. Desde esta perspectiva, la independencia judicial se establece como un principio orientado a buscar garantías y condiciones que permitan al poder judicial gozar de las condiciones necesarias para el legítimo ejercicio de sus funciones, imparcialidad, transparencia y eficiencia (Medina, Salcedo, & Huertas, 2017).

1.1.1. Independencia interna e independencia externa

La independencia en materia legal como garantía del debido proceso incluye el hecho de que todos tienen derecho a que las decisiones judiciales para resolver conflictos estén libres de injerencias externas e internas. Esta garantía se

proporciona que el juez no sea influenciado por terceros para resolver su conflicto de interés, de determinada manera. Solo para que el juez obedezca su sentencia judicial (Cardenas, 2008, pág. 10).

En palabras de Ortiz (2015) en su labor investigativa *La Independencia Interna del Poder Judicial y el Impacto del Poder Judicial Inexcusable*, destaca un argumento muy importante sobre la independencia de los jueces en cuestiones del marco ecuatoriano, al declarar:

Independencia del Poder Judicial es una condición indispensable de cualquier estado de derecho. La independencia tiene dimensiones internas y externas. En Ecuador, desde 2011, el sistema judicial ha sido reformado por iniciativa del poder ejecutivo. La reforma incluyó la primera imagen ineludible de justicia aplicada a los jueces. Este número no está especificado y puede aplicar la destitución del juez como forma de sanción. La imposición de esta sanción se ha traducido en la destitución de innumerables jueces. El impacto que genera la aplicación indebida de la justicia compromete inexcusablemente la independencia interna, abriendo la puerta a injerencias y presiones internas del Poder Judicial (Ortiz, pág. 4).

- **Independencia Interna**

La independencia interna incluye el hecho de que un juez no puede someter su jurisdicción a ningún órgano de la organización interna del poder judicial. La injerencia abusiva de quienes creen tener un cargo superior al del juez conspira en su contra, ya sea en los mismos órganos judiciales o administrativos y disciplinarios (Oyarte, 2008, pág. 11).

En este análisis, podemos enfatizar que la independencia interna correspondiente a la Función Judicial se expresa internamente, en el ejercicio de la autonomía, y en la forma en que se expresa la relación entre agencias, sus diferentes perspectivas. La conclusión es que existen los entornos legales necesarios para que cada juez se sienta vinculado de manera única a la ley.

Es importante mencionar que los controles disciplinarios por parte de los jueces están diseñados sin contradecir el principio de independencia interna. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 25 del Código de la Autoridad del Servicio Judicial establece que “(...) en ningún caso se considera al Consejo de la Judicatura superior en cuanto a jerarquía o función, menoscabada la independencia para el desempeño de funciones específicas de jueces, fiscales y defensores públicos” (Funcion Judicial, 2015).

El poder de control de la disciplina se configura así desde un punto de vista administrativo y no cuestiona el ejercicio del poder judicial ni las decisiones legítimas tomadas en el ejercicio de su autonomía, estén de acuerdo o no con ellas (Lousada & Ron, 2015). Asimismo, en el artículo 109, numeral 1 del Código de Organismos sobre Funciones Judiciales, se considera delito muy grave la vulneración del ejercicio del derecho de fiscalización (Funcion Judicial, 2015).

En el sistema ecuatoriano, los jueces no pueden ser destituidos, salvo por causas legales, siempre que estén debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura y supervisados según los procedimientos correspondientes, por razones obvias de errores administrativos y no autoritativos.

- **Independencia Externa**

Externamente independiente es el juez que no puede ser gobernado por otros poderes del estado. Cualquier presión política, económica o social conspira contra la independencia externa con el fin de obtener un juicio cuando la ley no los ayuda (Oyarte, 2008, pág. 10).

Sobre este mismo tema, la independencia externa, como afirma Chaires (2004), en su artículo titulado Poder Judicial, se identifica con el aspecto objetivo del concepto, lo que genera presiones externas de exclusión sobre el Poder Judicial. Cabe mencionar que la independencia externa se ve desde diferentes ángulos. Por un lado, está el principio de reserva o unidad de autoridad, es decir, el Estado es la persona que, a través de la referida función, puede realizar actividades judiciales, por lo que quedan prohibidas las demás funciones e individuos (Constitucion del Ecuador, 2008, pág. Art.178).

La prensa y el público también pueden crear presiones externas. En efecto, la independencia externa de los jueces puede verse afectada por los mecanismos de difusión de la información generada sobre sus procesos y acciones dentro de ellos, por lo que deben quedar claros límites con los derechos que se ejercen en cada caso. Así, desde un inicio, los ciudadanos, como custodios de la voluntad constitucional, tienen derecho a expresar una opinión amplia sobre el funcionamiento del cuerpo de justicia, pero no se toleran ataques directos a la dignidad u honor del juez, creando desacuerdo con la decisión que se ha tomado, en vista que estos derechos deben ser garantizados al juez respecto de cualquier ciudadano, especialmente cuando ello implica respetar la importancia de su funcionamiento social (Garrido, 2009).

1.2. La facultad disciplinaria del Consejo de la Judicatura

La facultad disciplinaria, está fundamentado en “La Preservación y Autoprotección de la Organización Administrativa, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con las Administración Pública” (García, 2015). Entonces, cuando se habla de la facultad disciplinaria responde a las regulaciones que tienen los funcionarios públicos y que interesa vincular a la relación jurídica (Gutierrez, 2018).

La responsabilidad disciplinaria tiene como objeto “Asegurar la observancia de las normas de la subordinación jerárquica y el exacto cumplimiento de los deberes de la función” (Ayala & Carrillo, 2019). En la Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial expedido por la Corte Constitucional se manifiesta que la acción disciplinaria en el campo administrativo es independiente de las acciones civiles y penales, además en sus artículos 10 y 11 también se incluyen textos sobre las vulneraciones de las garantías constitucionales.

Sobre la facultad disciplinaria el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ), mediante resolución No. 107-2020, reformó el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, en estricto cumplimiento de la sentencia No. 3-19-CN/20 (Consejo de la Judicatura, 2020) dicha reforma al Reglamento incluyó una disposición transitoria en la que se menciona:

Para expedientes disciplinarios pendientes por denuncia o recurso, al momento de su publicación en el registro oficial de la sentencia No. 319CN / 20 del Tribunal Constitucional, el CJ solicita, sin citar los criterios, la persona que tenga autoridad judicial declare competente. por una de las faltas disciplinarias del artículo 109 núm. 7 del Código Orgánico de Función Judicial, en base a lo establecido por la Audiencia Pública Audiencia Nacional y el Tribunal Constitucional (Consejo de la Judicatura, 2020).

Luego, en términos legales, el poder disciplinario se define como el poder sancionador interno, responsable de sancionar las violaciones que se han presentado en el ámbito de los asuntos públicos; esta relación une a funcionarios públicos y administraciones (Salguero, 2019). De lo anterior se desprende que la potestad disciplinaria del órgano administrativo tiene como finalidad la protección del interés público, sin embargo, conviene aclarar que el interés público no implica una sustitución de los derechos constitucionales de los servidores públicos o agente, pero ambos se integran en una misma relación, con la diferencia de que una vulneración del interés público afecta los derechos de un tercero (Zapata, 2011).

Desarrollando una jurisprudencia comparada en la sentencia N° 4637-99 de la Sala Constitucional de Costa Rica, citada por Navarro (2006), señala:

[...] no puede haber duda acerca de que la correcta y decorosa prestación de los diversos servicios profesionales tiene que ser considerada como una cuestión del más preponderante interés público, y en esto la Sala reafirma decididamente su postura. Precisamente por eso, es decir, para asegurar tanto la dignidad profesional como la satisfacción de los intereses de los usuarios de esos servicios, es necesaria la continua vigilancia de la actividad, supervisión que tiene alcances tanto preventivos como correctivos (Navarro, 2006, p. 53).

Es evidente que el poder de disciplina se deriva del necesario control del Estado sobre determinadas actividades de interés social. Este interés se marca más con respecto al Poder Judicial de lo que se menciona en el artículo 167 de la

Constitución de la República (2008): "El derecho al ejercicio de la justicia lo ejercen el pueblo y sus órganos. El ejercicio del derecho judicial"; por ello, el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de administrar y disciplinar al Poder Judicial (art. 178 inciso segundo).

De manera similar, el poder de disciplinar presupone la sumisión de un funcionario a una disciplina particular, siempre es necesario para proteger la reputación y la dignidad del gobierno, así como para asegurar el buen funcionamiento del gobierno. El buen funcionamiento de los funcionarios (Ivars & Manzana, 2018). En el caso de Ecuador, la base detallada se encuentra en el artículo 233 de la Constitución de la República.

Y respecto a los órganos auxiliares del Poder Judicial, la misma Constitución (2008) en su artículo 172 establece que deben aplicar el "principio de debida diligencia en la administración de justicia"; En el mismo sentido, y sobre la base del principio de responsabilidad, conviene remitirse al artículo 15 del Código de la Autoridad del Servicio Judicial; donde se menciona que la administración judicial está garantizada de acuerdo a lo establecido en la Constitución y que todo funcionario judicial debe aplicar el principio de debida diligencia. La debida diligencia es un punto fundamental en el ejercicio administrativo de los servidores públicos, por lo que cualquier acto u omisión relacionada con una infracción puede ser motivo de responsabilidad disciplinaria según lo define la Corte. Constitución ecuatoriana.

Además de lo anterior, el Código de la Autoridad de los Servicios Judiciales especifica que "los jueces serán responsables de los daños causados a las partes por demora, negligencia, denegación de justicia o por violar la ley sin causa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009). Explique que la vigencia de estos hechos, según su alcance y consecuencias, revirtiendo a acciones seguidas por vía penal, civil o administrativa, según sea el caso, para las siguientes circunstancias, es una cuestión de poder.

1.2.1. Las infracciones disciplinarias de los jueces

En general, los procedimientos disciplinarios parecen estar cubiertos por los artículos 113 a 119 del Código Orgánico de la Función Judicial, mientras que las referencias específicas a los jueces (y otros funcionarios judiciales) aparecen en la Resolución No. 0292015 del Consejo Plenario del Consejo de la Judicatura, 25 de febrero de 2015, publicado en el Suplemento al Diario Oficial No. 55 del 10 de marzo de 2015.

Lo primero que hay que aclarar al respecto es cómo iniciar los procedimientos disciplinarios para los jueces, que pueden ser destituidos por denuncia o apelación. El artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial es suficientemente claro al respecto. Además, su tercer párrafo establece:

Cualquier persona natural o jurídica, grupo de personas, individuo o nacionalidad, que tenga interés directo en una demanda o en el servicio solicitado, podrá presentar Carta de Queja. Presentada la denuncia, se reconoce la firma ante el responsable de su tramitación (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, cláusula. PAGS).

Como puede verse, las denuncias deben provenir necesariamente de otras autoridades del Estado o de los jueces, co-jueces, juzgados o tribunales de primera instancia, en su capacidad y en la medida que ya tengan conocimiento de la infracción. Las denuncias pueden ser interpuestas por cualquier persona natural o jurídica, o incluso un grupo de ellas, de nacionalidad o nacionalidad ecuatoriana, que tengan un interés directo en el caso que lo promueve, es decir, que haya sido perjudicado por la presunta violación del funcionario.

Sin embargo, el reclamo se presenta ante una rigurosa prueba de admisibilidad porque el incumplimiento de alguno de sus requisitos es motivo suficiente para no ser atendido, lo que constituye una indefinición. Objetivamente, en cambio, el artículo 169 de la Constitución de la República, prohíbe el sacrificio de la justicia por la simple omisión de procedimientos. Incluso la resolución 0292015 del Pleno del Consejo de la Judicatura no prevé una medida procesal para subsanar las deficiencias que pudiera haber incurrido el denunciante, sobre todo cuando éste

puede comparecer por sus propios derechos y personales sin el patrocinio de un abogado.

Actualmente en el estado - Consejo de Jueces, Presidente de Jurisdicción, Gerente General de Jurisdicción, Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Panel Judicial, Directores Provinciales y Regulatorios Coordinador Provincial de Control Disciplinario” (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2015, Resolución No.029 artículo 7).

El pleno del Consejo de la Judicatura tiene competencia para imponer en primera instancia y únicamente la sentencia de remoción de un juez, cualquiera que sea, y "la pena de suspensión sin remuneración, multa o amonestación por escrito". Copia al juez o co-juez de la Corte Nacional de Justicia (artículo 9 incisos a) y b) de la resolución núm. 0292015 del Consejo Pleno del Consejo de la Judicatura sobre el artículo 11 inciso último del Ministerio de Justicia. Ley de Servicios Legislativos; Asimismo, “conoce los recursos de las resoluciones dictadas por el Director General del Poder Judicial y los Directores Provinciales (artículo 9, párr.) De la Resolución No. 0292015 del Pleno del Consejo de la Judicatura), así como de las decisiones denegatoria para resolver las demandas o reclamaciones “contra jueces o co-jueces de la Corte de Justicia”. Corte Nacional de Justicia (artículo 9, inciso d).

El Director General del Consejo de la Judicatura es quien declara la sanción disciplinaria de suspensión sin sueldo a todos los jueces, excepto a los de Corte Nacional de Justicia (artículo 10). Los Directores Provinciales, por su parte, conocerán y promoverán los procesos disciplinarios contra cualquier juez, con excepción de los de la Audiencia Nacional, y remitirán sin demora el caso a la agencia que declarará la suspensión de las sanciones sin remuneración, y revocar, en caso de enjuiciamiento, por consiguiente solo pueden emitir advertencias escritas y sanciones pecuniarias (artículos 11 a), d) y e); También se ocuparán de los recursos de recurso contra el sobreseimiento de la denuncia o la denuncia interpuesta (artículo 11, inciso e) (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2015).

La Superintendente Nacional Adjunta de Control Disciplinario es la persona que promoverá las denuncias o reclamaciones contra los jueces o co-jueces de la Corte Nacional de Justicia y los recursos deben ser interpuestos por el Consejo Pleno del Consejo. Decisión judicial, (2015, artículo 12 apartado b) y f)). El Coordinador Provincial de Control Disciplinario considerará la admisibilidad de las denuncias o recursos de los jueces, con excepción de las denuncias de la Corte Nacional de Justicia (artículos 13 incisos b) y c)). Finalmente, el presidente del Consejo de la Judicatura tiene una facultad especial: tomar la precaución de suspender sus funciones sin cargo por un período máximo de noventa días, cuando se presenten hechos graves y urgentes. Autoridad necesaria, y sin perjuicio de ordenar a la autoridad competente que iniciar el sumario correspondiente (Código de la Autoridad Judicial, artículo 269 no. 5 relativo a los artículos 7 a 9 de la Resolución No. 0292015 del Consejo Plenario del Consejo de la Judicatura).

Por otro lado, el juez sumario y el denunciante o la persona denunciada, según sea el caso, tienen todos los derechos que dan lugar al inicio de una investigación disciplinaria. El reglamento también establece que el juez ha dejado de depender por cualquier motivo de la función judicial y es imputado por un acto u omisión cometido durante el ejercicio de su función. Resolución No. 0292015 del Consejo Pleno del Consejo de la Judicatura).

Siguiendo estrictas normas procesales, muchas de las instituciones que se aplican a la justicia ordinaria pueden asimilarse a procedimientos disciplinarios. Por ejemplo, para asegurar una objetividad razonable, se reconoce la defensa o la abstención por diversos motivos (artículos 1 y 15 de la Resolución No. 0292015 del Pleno del Consejo de la Judicatura); La disciplina está prevista por lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Autoridades Judiciales, a saber, treinta días para las faltas, sesenta días para las faltas graves y un año para las muy graves, salvo las relacionadas con un delito determinado en el plazo de cinco años, todo desde el momento en que se comete la infracción en el caso de denuncia o denuncia, o desde la fecha en que se haya notificado formalmente a la autoridad sancionadora, aunque con posterioridad al iniciado, el límite definitivo es de un año y no continua por ningún motivo.

También se respeta el principio de contradicción, según el cual un juez o cualquier otro funcionario judicial está facultado para responder a una acusación "dentro de los cinco días siguientes a la notificación" (artículo 35 de la resolución núm. Del Pleno del Consejo de la Judicatura). Asimismo, tanto el querellante o el demandado como el juez sumario pueden presentar prueba en apoyo de los hechos alegados (artículos 36 y 37), e incluso los exámenes formales pueden ser realizados por la autoridad justificante (artículo 38), respetando el principio de verdad procesal. Artículo 27 del Código de la Autoridad del Servicio Judicial sobre contratos.

Sin embargo, como advierte claramente Gómez (2011), cualquier poder disciplinario se deriva de la finalidad constitucional del Estado, cuya limitación fundamental será los derechos básicos de los afectados, estos derechos no se pierden en su ejercicio relaciones públicas. Por tal motivo, los derechos a ser protegidos están consagrados en los artículos 75 al 82 de la Constitución de la República del Ecuador y, en particular, el derecho al debido proceso a que se refiere el artículo 76, el cual aplica en todos los casos en que se definan derechos u obligaciones de cualquier tipo, lo que significa que la naturaleza del procedimiento no es crítica para que estas garantías se cumplan de manera irrevocable.

1.2.1.1. Dolo

De acuerdo con la doctrina se indica que el dolo es "la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito" (Grisanti, 2000).

De lo anterior se puede decir que el fraude consiste en querer / ejercer o cometer un delito tipificado en el Código Penal de Autoridad Integral, pero cabe señalar que en el apartado administrativo también se refiere al Código de Organismos en Funciones Judiciales. Por tanto, cuando un juez comete un fraude, se considera un delito muy grave, merecedor de la destitución de un funcionario judicial, pero en el ámbito administrativo.

En el ámbito administrativo, es difícil determinar dónde el juez actuó de manera fraudulenta y cuál no, puesto que la competencia del juez penal está justificada

para determinar si el funcionario ha incurrido en fraude, es decir, con intención de causar daño o de cometer un delito, lo que significa que, si el juez actuó con fraude, sería necesario detener a la Fiscalía para abrir investigaciones y, en su caso, iniciar un juicio penal.

De lo anterior, un juez puede cometer los siguientes delitos penales: 1. Prejuicio. Artículo 268 COIP, 2. Hágase rico ilegalmente. Artículo 279 COIP, 3. Corrupción. Artículo 280 COIP, Conmoción cerebral. Artículo 281 COIP, 5. Influencia empresarial. Artículo 285 COIP, aquí se presentan algunos casos en los que se puede decir que un juez puede actuar de manera fraudulenta, en otros casos el acto doloso de un funcionario judicial no se puede determinar desde el ámbito del derecho, el sector administrativo o el Consejo de la Judicatura, porque este debe ser analizado en el ámbito penal, pero no administrativo; y por lo tanto, ante los cargos de mala conducta, el Consejo de la Judicatura, como se señaló anteriormente, debe remitir el proceso a la Fiscalía, pero no despedir directamente a los funcionarios (Cruz, 2019).

1.2.1.2. Negligencia Manifestada

La negligencia es una falta de acción debido a una simple falta de interés e importancia del asunto. La palabra latina formada por el prefijo negativo "num" y "legens" significa leer, refiriéndose a quienes no pueden leer claramente lo que se debe hacer (Cruz, 2019, pág. 26).

Según la doctrina, la manifestación de negligencia administrativa "incluye negligencia o falta de diligencia que es palpable y no requiere mayor investigación y análisis para determinar que actuó de manera negligente" (Gonzales, 2016, pág. 9).

De lo señalado anteriormente, se debe enfatizar que la negligencia manifiesta se da cuando los administradores judiciales que están sujetos a las responsabilidades administrativas previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Ministerio de Justicia, la ley orgánica de la función judicial, Realice la acción completa. o falta de pereza, es decir, se desvinculan en gran medida de la obligación positiva o negativa consagrada en una norma legítima que establece el nivel mínimo de diligencia básica requerida por su cargo o por lo

que tiene que hacer el funcionario judicial, por la complejidad de lo prescrito, no lo hace mostrando absoluto desinterés (Cruz, 2019).

Con respecto a la manifestación de negligencia, es posible analizar una serie de casos que pueden ser considerados como tales, en los que los administradores judiciales han sufrido y pueden sufrir:

a) en relación con el seguro penitenciario si el juez en el momento de dictar sentencia por ordenar la liberación de un preso en forma gratuita, porque la ejecución de la sentencia, hace que los cálculos sean incorrectos, es decir, garantiza la libertad del individuo, pero por error de cálculo por lo que el cálculo no reconoce que una liberación. Se ha emitido una orden a una persona que no ha cumplido condena, la cual puede ser de meses o años (Cruz, 2019, pág. 17).

b) en el ámbito penal, lo que significa que si se dicta sentencia en un proceso de corta duración por delitos que superen la privación de libertad por más de 10 años, sería negligente debido que el procedimiento se aplica únicamente a los delitos por los cuales la pena es de menos de 10 años, lo que significa que, en un caso de homicidio, donde se aplica este procedimiento, sería inaceptable desde todos los puntos de vista (Cruz, 2019, pág. 17).

c) en materia civil, cuando el juez de la Unidad de Justicia Civil, luego de celebrado el único juicio en el que se dicta sentencia en los términos del Código General de Procedimiento, suspenda y reanude a los pocos meses para dictar sentencia. sentencia, también se considera un caso de negligencia manifiesta por no cumplir con sus funciones de manera efectiva y especialmente el juez está sujeto a la prohibición establecida en el artículo 128 no. del Código de Organismos en Funciones Judiciales se refiere a dilación indebida en la presentación de casos sometidos a ellos, especialmente acusaciones (Cruz, 2019, pág. 17).

d) cuando el juez, a sabiendas, permita que caduquen las salvaguardias de contención, en beneficio del imputado (Cruz, 2019, pág. 17).

Al analizar los casos anteriores descritos, se desprende que la negligencia, debido a que la actuación de una de las partes fue injusta, se manifiesta como el

incumplimiento de todas las obligaciones que debe tener una sentencia de juez para cada parte y especialmente para la sociedad.

1.2.1.3. Error Inexcusable

El error es un fenómeno inherente a la acción humana; es una condición natural del sujeto; su aparición no excluye el ámbito judicial; los jueces y fiscales también cometen errores por muchas razones; pero en este espacio, por tener un significado social tan profundo, tienen una connotación específica, sensibles a las consecuencias que van más allá del individuo, impactando en la familia y la sociedad (Cuesta & Durán, 2019).

El error inexcusable se refiere a un error o desacuerdo, que puede surgir de un concepto erróneo de lo que realmente es o de una falta de comprensión de él. En algunas leyes, el error no se considera una fuente de responsabilidad, sino que lo exige a quienes no pueden disculparse, es decir; Quienes la padecen no pueden encontrar una razón o excusa válida para justificar el error, en este caso, culpa de un operador de justicia (García J. , 2018).

El error estatal imperdonable constituye una grave violación de los derechos de los ciudadanos y compromete la seguridad jurídica; Es decir, se considera cuestionable la legitimidad del Estado y de los organismos internacionales para intentar corregir las injusticias (Bonilla, 2017). Este fenómeno puede conducir a la condena injusta del imputado; puede dañar su honor, reputación y legado, incluso afectar su pérdida de libertad y separar a sus familias (Ayala, 2019); Por otro lado, puede darse el caso de que el autor del fraude o la conducta no pueda ser sancionado, por lo que por un error injustificado es necesario que el daño se haya hecho a la persona da lugar a una relación de causalidad entre el error inexcusable y el perjuicio sufrido por el litigante como se sugiere en las líneas anteriores (Bonilla, 2017).

Dadas estas circunstancias, se puede apreciar que el tema del error insostenible es muy relevante en el Estado ecuatoriano, en efecto se ha considerado cualquier forma de defensa para la destitución de los jueces de la Asociación. Consejo de Justicia, aunque no sea claro lo que representa error irreparable (Aguirre V. , 2012).

Como se señaló anteriormente, una de las razones por las que un funcionario judicial puede ser despedido es por el descubrimiento de una acción deliberada, manifestación de negligencia o por un error inexcusable. Se determinó que dicha causa violaba el artículo 109 No. 7 del Código de Organismos de la Autoridad Judicial. En primer lugar, para comprender mejor el error inexcusable, objeto central del análisis, es necesario distinguir los tres tipos mencionados en los preceptos.

Las trampas se han estudiado ampliamente en teoría. Es el acto de alguien que busca involucrar a otros de alguna manera frente a sí mismo o un tercero, o un acto consciente con la intención de dañar, o viola a sabiendas la ley. Incumplimiento de una obligación de evitar que dicha conducta sea legal efecto (Acedo, 2010).

Por su parte, la negligencia es un concepto más complejo, debido que en este caso no hay lugar para una simple negligencia o negligencia, que debe ser evidente, es decir, visible e inexcusable, sobre todo porque restringe reglas rígidas. Por tanto, si la negligencia no es manifiesta, es tratada como simple negligencia de la justicia y puede ser subsanada por otros medios, a solicitud del interesado; lo mismo ocurre cuando se puede haber incumplido una regla flexible u opcional, porque en este caso no se puede invocar una actitud culpable (Oliva, 2010).

En general, ¿cómo se identifica un error incorregible sin confundirlo con cualquier otro tipo? El primero es la conceptualización defectuosa del enfoque jurídico, a partir del cual se concibe como "(...) una creencia o representación mental falsa o incorrecta que actúa como presunción para la realización de un acto jurídico" (Socías, 2002, p. 163). Que sea inexcusable o defendible depende de la capacidad razonable para comprender que existe un incentivo o una razón para justificar tal falta y considerar sus efectos (Socías, 2002).

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

Este capítulo profundiza en el análisis del decreto No. 319CN / 20 de 29 de julio de 2020 y explica los aspectos metodológicos que se desarrolla durante la encuesta. Por Sentencia No. 319CN / 20 de 29 de julio (2020), realizada en consulta de constitucionalidad, se estableció; un desarrollo amplio sobre lo que caracteriza a los errores irreparables. Se trata de un tipo de error judicial, es decir, una definición errónea que da el juez en relación con los hechos del caso que conoce y de que trata, y / o en relación con la ley aplicable a las circunstancias. Entonces las características fueron determinadas por la Corte Constitucional:

1. Incapacidad o aparente desconocimiento. (Párrafo 72)
2. Produce una refutación general. (Párrafo 70)
3. Delito muy grave y no justificable legalmente que no se discuta, como la confiscación o subasta de un lugar público, la condena en virtud de la ley penal derogada o en general, la aplicación de no estándares. (Párrafo 70)
4. Sin saber acerca de la tutela; Va contra el orden legal. (Párrafo 79)
5. Este es uno de los errores de justicia "por el cual no se puede argumentar ni tener una buena razón". Párrafo 113 No. 6 (i).
6. Causar un daño real y grave al demandado, a terceros o a la justicia. Párrafo 113 No. 6 (II).
7. Interpretación o aplicación inaceptable de la ley, o modificación de los hechos referidos. (Párrafo 6)
- 8.- Grave y dañino. "Es grave porque es un error obvio e irracional, y por tanto indiscutible, hallándose fuera de las posibilidades lógicas y razonables de interpretación de las normas o de apreciación de los hechos de una causa. Finalmente, es dañino porque al ser un error grave perjudica significativamente a la administración de justicia, a los justiciables o a terceros." (Párrafo 64)
- 9.- Es insubsanable. (Párrafo 72)

10.- Se trata de actuaciones “fuera de los límites de lo jurídicamente aceptable y razonable. Es decir, de juicios claramente arbitrarios y contrarios al entendimiento común y general del Derecho.” (Párrafo 69).

11.- Absurdo y arbitrario, “pues se halla fuera de las posibilidades interpretativas o constataciones fácticas generalmente reconocidas como jurídicamente razonables y aceptables”. (Párrafo 70).

Por lo tanto, los puntos desarrollados marcan las características que precisan la Corte Constitucional y definen lo que viene siendo el error inexcusable, sobre todo señala lo más importante dentro de la sentencia que presenta errores y que son objeto del presente análisis.

2.1. Metodología de la investigación

Los métodos de investigación son mixtos, cualitativos y cuantitativos; el primero tiene mayor ventaja, puesto que el proyecto de investigación es de carácter más teórico, textual que resalta la calidad de las variables, en este caso detalla el modelo de Toulmin aplicado en desarrollar desarrollar el argumento de oración número 319CN / 20, CAS no. 319CN (error irreparable). Y es cuantitativo, porque las descripciones visuales y estadísticas se pueden extraer del trabajo de campo, debido a la recopilación, procesamiento y presentación de información de las respuestas.

En cuanto a la modalidad de investigación, se presenta dos modalidades, por una parte, la investigación bibliográfica o documental, que se encarga de trabajar con antecedentes históricos, la información contenida en libros, revistas, leyes y argumentos de especialistas en el tema, que con sus aportaciones a contribuido a un mejor entendimiento del tema. Por otra parte, se utiliza una modalidad de campo, la cual trata de la recolección de la información utilizando instrumento como encuestas o entrevistas. Esta información primaria se la recolecta en el lugar de los hechos o trata los casos o con las personas profesionales que conocen sobre la temática a fin de que su respuesta permita dilucidar respuestas o argumentos satisfactorios para la investigación.

En cuanto al tipo de investigación, es de carácter descriptivo por el detalle y argumentos jurídicos que tratan todo lo relacionado al Modelo de Toulmin y su aplicación en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable).

2.1.1 El modelo de Toulmin

El modelo de Toulmin (1958), desarrollado por Toulmin, Rieke y Janik (1989), está asociado con reglas de razonamiento paso a paso que pueden definirse en cualquier tipo de disciplina o espacio abierto para discusiones y debates. A través de este formulario, está motivado para encontrar pruebas que respalden un reclamo. Sabemos que la excelencia de un argumento depende de un conjunto de relaciones que se puedan esclarecer y contrastar, y que el lenguaje de la razón está presente en todo tipo de discurso.

Teniendo en cuenta el rigor y solidez que requiere la argumentación en el ámbito jurídico, el modelo argumental del filósofo Stephen Toulmin (1958), desarrollado en Toulmin, Rieke y Janik (1979; 1989), establece establecer seis etapas o categorías de planificación, análisis y evaluación de argumentos. Este modelo se basa en la lógica inductiva donde una afirmación (conclusión, tesis, proposición o hipótesis) se infiere de una prueba. Sin embargo, necesita una conexión o garantía para realizar este movimiento de manera efectiva (Rodríguez L. , 2004). A continuación, se resume estas tres categorías:

Tabla 1 Categorías principales del modelo Toulmin

Categoría	Significado	Ejemplo
Aserción	Tesis o conclusión que se va a defender.	Los resultados de las elecciones, posiblemente, no serán confiables.
Evidencia	Datos, hechos o pruebas que soportan la tesis.	Los partidos políticos tradicionales han hecho trampa en todas las elecciones.
Garantía	Principio, ley, teoría o regla que autoriza el paso de la evidencia a la aserción. Funciona como un puente que establece la relación y transición lógica entre ambas.	Si antes han actuado con trampa, probablemente siempre la volverán a cometer. (Creencia común)

Fuente: (Rodríguez L. , 2004, pág. 1)

Las otras tres categorías del modelo son redundancia, calificación modal y reserva. Por tanto, lo anterior se sustenta en estudios realizados por expertos sobre el comportamiento de los políticos en las elecciones a partir de datos estadísticos, testimonios, historias de vida, etc. La palabra cualitativa modal indica qué tan fuerte o probable es la afirmación. Las reservas hablan de posibles objeciones que pueden plantearse.

- **Respaldo:** La misma garantía requiere respaldo o respaldo, ya sea investigación científica, código, estadísticas o una fuerte creencia en la comunidad. El apoyo es similar a la evidencia en el sentido de que se expresa a través de estadísticas, testimonios o ejemplos (Rodríguez L. , 2004)
- **Cualificador modal:** La definición del método determina el grado de certeza, la fuerza de la afirmación, los términos y condiciones que limitarlo. Es una concesión hecha a otra persona. Representa el medio lingüístico a través del cual la persona revela su interpretación de la oración. De hecho, la certeza con la que se sustentan los argumentos varía en grado y validez, por lo que el discurso de conclusiones probables, probables o hipotéticas. La función del calificador de método es establecer la probabilidad (Rodríguez L. , 2004)
- **Reserva:** Al presentar o informar sobre un trabajo, el investigador debe anticipar las objeciones que pueda plantear el público. Debe prever las debilidades y convertirlas en un tema de su investigación, de modo que su capacidad para desarrollar el argumento causal (asertivo) que está tratando de establecer aumente enormemente. Una reserva o refutación es una excepción a la afirmación (conclusión) presentada. En el modelo de Toulmin que se ha expuesto, los argumentos no se consideran universalmente verdaderos, por lo que estos factores son esenciales. Muestran cómo una declaración puede verse reforzada por sus limitaciones. Debido a que hay argumentos que pueden obstaculizar el paso de lo obvio a lo afirmativo, piense en argumentos que puedan contradecir la posición o la posición defendida antes de publicar el trabajo para refinar el tema de Cómo encontrar algo nuevo. El material podría ayudar a disipar futuras objeciones (Rodríguez L. , 2004)

2.1.2. Estructura del modelo de Toulmin

El modelo consta de seis pasos, llamados aquí categorías, porque no todos ellos siempre se explican en el texto del argumento: muchos pasos no son explícitos. Se han traducido al español de diversas formas. Aquí, se sigue en pocas palabras la cláusula de término de Gutiérrez (s / f). Para otros, usaremos el método más cercano a la tradición de la retórica argumentativa que comenzó con Aristóteles. La siguiente tabla presenta términos de Toulmin (1958) y Toulmin, Rieke y Janik (1984), en inglés, así como la traducción y traducción sugerida de Gutiérrez en este trabajo. Los términos relacionados se muestran en la última columna:

Tabla 2 Estructura modelo de Toulmin

Toulmin	Traducción	Términos afines
<i>Claim</i>	Aserción	Conclusión Tesis Aseveración Proposición Asunto Causa Demanda Hipótesis
<i>Data</i>	Datos	Fundamento Argumento Evidencia Soporte Base
<i>Warrants</i>	Garantía	Garantía
<i>Backing</i>	Respaldo	Apoyo
<i>Modal qualifiers</i>	Cualificadores Modales	Modalidad Matización
<i>Rebuttals</i>	Reserva	Refutaciones Reserva Objeciones Excepciones Salvedad Limitaciones

Fuente: (Rodríguez L. , 2004, pág. 6)

En pocas palabras, los diagramas funcionan de la siguiente manera: a partir de una prueba (datos), se forma una afirmación (declaración). Una garantía que asocia datos con una afirmación y da su base teórica, fáctica o empírica: la afirmación. La definición del método (definitivamente, seguramente) indica cómo se interpreta la afirmación como verdadera, aleatoria o probable. Finalmente, también se toman en consideración sus posibles reservas u objeciones.

2.2. El modelo de Toulmin aplicado en las decisiones judiciales

Las diversas teorías que rodean la toma de decisiones judiciales sólidas tienden a describir parámetros que permiten el ejercicio de control sobre las decisiones tomadas por los jueces para determinar si son el resultado de si la aplicación de las normas legales y los precedentes se relacionan con un tribunal en particular, o de lo contrario, este es el resultado de las posiciones erráticas de los jueces o, aunque no erráticas, si ignoran las reglas requeridas para resolver el caso. Lo anterior, por un lado, indica claramente que no es posible esperar una decisión correcta en todos los casos, mientras que, por otro lado, la afirmación de una decisión perfectamente racional que implica adhesión a teorías superracionales es un error con la propia naturaleza de las leyes, promulgadas por personas, que no pueden descartar factores que puedan sesgar sus decisiones. En este sentido, el diagrama de Toulmin se presenta como una sencilla herramienta que permite analizar una decisión judicial a partir de las afirmaciones retenidas en la sentencia y sustentar su significado.

Lo primero que conviene señalar es que la argumentación jurídica se ha construido a partir de una variedad de enfoques que en principio no están relacionados directa o exclusivamente con el campo jurídico, pero en la mayoría de los casos este ensayo utiliza el campo como modelo para lo que se argumenta; Este es el caso de las aportaciones de Stephen Toulmin, Chaïm Perelman y Theodor Viehweg, quienes analizan los campos de la comunicación, la retórica y en general el debate sobre cuestiones reales, pero las aportaciones de ellos son fundamentales para la formulación de 'una teoría menos estructurada de argumento legal. Manuel Atienza (2007) explicó lo anterior en su obra *Las razones del derecho*, en los siguientes términos: entre ellos se encuentra el rechazo de la lógica formal como herramienta de análisis del razonamiento jurídico. Las tres nociones más relevantes (.....) son el cliché de Viehweg, la nueva retórica de Perelman y la lógica informal de Toulmin (p. 29).

Sin embargo, “Dado que la jurisprudencia no se puede hacer sin valoraciones, sería un error inferir que, en la medida necesaria, existe un campo libre para las convicciones morales subjetivas de las personas”. Aplicado a la valoración del derecho” (Alexy, 2007, pág. p. 30), este es el caso; el juez debe actuar aquí sin

discreción; Tus decisiones deben basarse en un razonamiento sólido. Debe quedar claramente establecido que la ley escrita no está cumpliendo su función de tratar de manera justa los asuntos legales. La decisión judicial llena entonces este vacío, de acuerdo con los criterios de la razón práctica y “se refuerza el sentido común de la justicia en la comunidad” (Alexy, 2007, p. 44).

Todo el argumento se desarrolla sobre la base del acuerdo sobre sus bases y diversas formas de relacionarlas. El acuerdo sobre la base es el punto de partida del debate. Sus diversas formas de conexión son posibles a través de diferentes técnicas de razonamiento utilizadas por los hablantes (Perelman, 1971, p. 39). Por su parte, Stephen Toulmin considera argumento como “toda la actividad de hacer declaraciones, cuestionarlas, apoyarlas dando razones, criticar estas razones, rechazar críticas, esto, etc.” (Atienza, 2007, p. 84).

A su vez, Eveline Feteris (2007) cree que “el objetivo general de la argumentación es establecer cómo se pueden analizar y evaluar adecuadamente los argumentos” (p. 20). Como en otros aspectos de la vida, “con las afirmaciones pretendes que son aceptadas. Si se cuestiona esta alegación, debe estar justificada. Esto se hace citando los hechos como la razón” (Alexy, 2007, p. 96). Verdadero; Prima facie, argumento jurídico que no busca anular la decisión del Poder Judicial público sobre los aspectos morales, prejuicios y prejuicios intrínsecos a la naturaleza humana; Lo que busca es que al asegurar la efectividad del principio de apertura y de ciertas reglas que el discurso legal debe respetar, se supere la estrecha brecha entre arbitrariedad y arbitrariedad decisiones de impugnación y apelación tomadas; porque “la argumentación jurídica razonable depende no solo del carácter científico de la jurisprudencia, sino también de la legitimidad de las decisiones judiciales” (Alexy, 2007, p. 19).

El hecho de que se justifiquen los motivos de la Decisión no constituye en modo alguno una garantía de la legalidad de la acción; es decir, justificarse todavía no dice nada sobre los estándares que deben cumplir los jueces para argumentar “razonablemente” sobre el sentido de su decisión, y en este sentido, la lógica del argumento jurídico adquiere toda su relevancia. En efecto, “la justificación es el argumento que defiende la decisión; Para determinar si un argumento es verdadero, es necesario conocer los criterios de racionalidad relevantes” (Feteris,

2007, p. 28). En conclusión, “La teoría del debate jurídico examina las condiciones bajo las cuales debe cumplirse esta justificación para que la toma de decisiones jurídicas sea racional” (Feteris, 2007, p. 32).

Por tanto, conocer si el modelo de Toulmin es una herramienta eficaz en el polémico desarrollo de las oraciones analizadas como caso de estudio. Se aplican métodos y herramientas de encuesta para recopilar información primaria y generar respuestas deseables para respaldar la encuesta. Las encuestas se utilizan como método de investigación, los cuestionarios se utilizan como medio de recopilación de información y se aplican a los jueces en Latacunga para fines de caso (Cuadro 3).

La encuesta se centra en el modelo de Toulmin y considera preguntas objetivas. Además, para medir la confiabilidad del dispositivo, se realizará un alfa de Cronbach para conocer el nivel de confiabilidad de los dispositivos aplicados. Dado lo anterior, es cierto que las respuestas son relevantes a las necesidades del proyecto y con ello realizamos el análisis e interpretación de los resultados. Para analizar los datos es necesario procesar primero la información obtenida, por eso se tabula en el programa SPSS, donde se utiliza una base de datos. De esta base se obtendrán las estadísticas y gráficos necesarios para refutar el estudio.

La población o universo que constituye el conjunto de circunstancias o individuos a intervenir o estudiar, y a quienes se aplicarán las herramientas de recolección de información; Bajo esta premisa, hay un total de 2 jueces estatales de Latacunga que, por ser profesionales competentes y activos, tienen una razón para saber y sus respuestas ayudarán a la investigación para comprender mejor el tema. Debido a su gran tamaño, la población es finita y no se necesita una aplicación de muestreo. En otras palabras, los 2 jueces están trabajando juntos debido a la pequeña población a la, que se aplican las encuestas de opción múltiple.

N = 24 jueces

Tabla 3 Jueces en el cantón Latacunga

No	Servidor Judicial	Unidad	Cargo	Ciudad
1	Benítez Telles Alcira Beatriz	Unidad Judicial de Contravenciones	Juez/a	Latacunga
2	Cedeño Moreira Fátima Elizabeth	Unidad Judicial de lo Civil	Juez/a	Latacunga
3	Chicaiza Chacón Walter Geovanny	Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia	Juez/a	Latacunga
4	Chimborazo Palma Mayra Janeth	Unidad Judicial Penal	Juez/a	Latacunga
5	Endara Puga José Luis	Unidad Judicial de Trabajo	Juez/a	Latacunga
6	Fabara Gallardo Iván Alejandro	Unidad Judicial Penal	Juez/a	Latacunga
7	Freire Fierro Rosario de Agua Santa	Sala Penal	Juez/a Provincial	Latacunga
8	Jácome Freire Edison Marcelo	Unidad Judicial de Trabajo	Juez/a	Latacunga
9	Jaramillo Ponce Juan Alfredo	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Juez/a	Latacunga
10	López Mayorga Francisco Luciano	Unidad Judicial Penal	Juez/a	Latacunga
11	Molina Julio César	Sala Penal	Juez/a Provincial	Latacunga
12	Núñez Valencia Rómulo Alexander	Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia	Juez/a	Latacunga
13	Páez Moscoso Carlos Hugo	Sala Civil	Juez/a Provincial	Latacunga
14	Páez Sánchez Martha Cecilia	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Juez/a	Latacunga
15	Palomo Guamaní Flavio Marcelo	Unidad Judicial Penal	Juez/a	Latacunga
16	Salguero Barba Galo Antonio	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Juez/a	Latacunga
17	Sánchez Tapia Ana Gabriela	Unidad Judicial Penal	Juez/a	Latacunga
18	Santacruz Moya Aníbal Patricio	Sala Civil	Juez/a Provincial	Latacunga
19	Segovia Dueñas José Luis	Sala Penal	Juez/a Provincial	Latacunga
20	Silva Segovia Mireya Yassira	Unidad Judicial Penal	Juez/a	Latacunga
21	Tinajero Miño José Fernando	Unidad Judicial Penal	Juez/a	Latacunga
22	Valdivieso Jacho Diego Iván	Unidad Judicial de lo Civil	Juez/a	Latacunga
23	Valle Robayo Edison Raúl	Unidad Judicial de lo Civil	Juez/a	Latacunga
24	Viera Navarrete Ricardo Alejandro	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Juez/a	Latacunga

Fuente: (Consejo de la Judicatura, 2021)

CAPÍTULO III.RESULTADOS

El tercer capítulo trata del análisis del juicio número 319CN / 20, CAS n ° 319CN (error inexcusable) a través del modelo de Toulmin, determinando la importancia del argumento como proceso secuencial que permita extraer conclusiones iniciales a partir de determinadas premisas. Implica un movimiento de comunicación interactivo entre las partes interesadas. La persona a la que alguien tiene que enfrentarse cuando discute es un oponente, alguien cuya posición está siendo atacada o defendida.

Se planifican y utilizan estrategias si se encuentra una deuda irrecuperable, abandónela y tome una nueva dirección de ataque. Mucho se hace con palabras en una discusión estructurada en torno al concepto de guerra. La batalla se desarrolla en palabras y la estructura del argumento es ofensiva, defensiva, de contraataque. Entonces se deduce que es algo cultural. Es occidental. Así pensaban los griegos. Sin embargo, además, el razonamiento se asocia a los actos cognitivos del habla preocupados por la formación y producción de ideas (conocimiento) o por consenso (Rodríguez L. , 2004).

El análisis de esta sentencia se centra en establecer la cuestión a abordar, los parámetros fácticos y normativos que el Tribunal Constitucional consideró en la Consulta Normativa, así como las cuestiones planteadas y se utiliza en forma Parafraseada, para determinar su importancia. sobre esto La decisión contenida en la ley constitucional del Ecuador, como conclusión, la posición individual se tomará en forma de resolución del más alto tribunal de justicia constitucional, finalmente una propuesta concerniente a la solución, para esto, la entrevista fue utilizada como técnica de investigación, ella misma, quien se dirigió ante 2 jueces del estado de Latacunga para establecer diversos argumentos en torno a la sentencia número n. ° 319CN / 20, CASO n ° 319CN (error inexcusable).

El procesamiento para recolección de información se aplica como una guía para responder incógnitas esenciales, que permitirá llevar a buen recaudo los presupuestos humanos, técnicos y económicos, lo que lleva a disminuir el margen de error en la aplicación de la investigación.

- ¿Para qué?

Determinar la incidencia del prevaricato y el abuso del derecho en los jueces de Corte Constitucional en el Ecuador.

- ¿De qué personas u objetos?

Jueces de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

- ¿Sobre qué aspectos?

Análisis del juicio número 319CN / 20, CAS n ° 319CN (error inexcusable) a través del modelo de Toulmin

- ¿Quién o quiénes?

Por parte del investigador.

- ¿Cómo?

A través de la encuesta, por ser parte del método descriptivo para reconocer sus perspectivas.

- ¿Con qué?

Cuestionario

El plan de procesamiento de información se reconoce como un registro de datos, que se han recabado gracias a los instrumentos utilizados para este fin, usando el análisis como técnica, para comprobar la hipótesis propuesta en la investigación y pueda obtenerse las conclusiones pertinentes, siendo una de las partes fundamentales en el proceso de investigación. Para el caso del presente estudio, el procesamiento de datos comprendió: a) Revisión crítica de la información recogida. b) Repetición de la recolección. c) Tabulación o cuadros según variables.

En lo referente a la presentación de datos, ésta se efectuó mediante tres procedimientos diferentes: a) Representación Escrita: Se aplicó cuando los datos no eran numerosos. b) Representación Tabular: Se empleó cuando los datos

numéricos requirieron ser ordenados en filas y columnas, para una mejor comprensión. c) Representación Gráfica: facilitó la presentación de la información recopilada en una forma comparativa, sencilla y entendible para el lector.

3.1. Presentación de resultados

Para el estudio de caso se realizaron dos fases, la primera fase consistió en realizar una encuesta entre 2 jueces de diferentes unidades judiciales de la ciudad de Latacunga para verificar la hipótesis de investigación "El modelo de Toulmin debe aplicarse en el "argumento evolutivo del juicio N° 319CN / 20, CASO N° 319CN (error injustificable)", hasta que finalmente se utilizó una encuesta como herramienta de investigación que considera preguntas dicotómicas para el tiempo involucrado, en base a su aplicación se obtienen los siguientes resultados estadísticos:

Tabla 4 Encuesta dirigida a jueces de la ciudad de Latacunga

ENCUESTA A JUECES DEL CANTÓN LATACUNGA				
Objetivo: Elaborar una postura jurídica con respecto al modelo de Toulmin en relación con la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable).				
Observaciones: Seleccione la respuesta y marque con X según corresponda. Utilice esfero gráfico de color azul.				
N°	Preguntas	Respuestas		Total
		Si	No	
1	¿Se reconoce al error inexcusable como una falta gravísima de los Jueces en el ejercicio jurisdiccional?	16	8	24
2	¿El Código Orgánico de la Función Judicial define con absoluta claridad cada elemento constitutivo del error inexcusable?	9	15	24
3	¿Se establece una noción objetiva sobre que se juzga al momento de su análisis y los aspectos de la conducta del servidor del fin que se sanciona?	8	16	24
4	¿Cree que la figura del error inexcusable es amplia, injurídica y permite que el Consejo de la Judicatura subjetiva y discrecionalmente sancione a los Jueces?	17	7	24
5	¿Cree que el error inexcusable ha dado lugar a la destitución ilegal de jueces en el estado ecuatoriano?	20	4	24
6	¿Se vulnera a seguridad jurídica al obtener una potestad arbitraria el Consejo de la Judicatura por medio del error inexcusable?	19	5	24
7	¿Por temor a la sanción los jueces infringen la previsibilidad y la certeza siendo estos elementos esenciales de la seguridad jurídica?	6	18	24
8	¿Cuándo no se tiene la capacidad de interpretar el ordenamiento jurídico de manera estable por presión de Consejo de la Judicatura se afecta a la seguridad jurídica?	6	18	24
9	¿El Consejo de la Judicatura al adquirir potestad para destituir bajo premisas políticas vulnera la seguridad jurídica?	19	5	24
10	¿Ha escuchado del Modelo de Toulmin?	21	3	24
11	¿Cree que el modelo de Toulmin sirve para desarrollar un argumento?	21	3	24
12	¿Cree que el modelo de Toulmin cuente con los elementos de convicción para generar respuestas a las sentencias?	15	9	24

13	¿Piensa que los elementos asociados al modelo de Toulmin mejoran los argumentos de los jueces?	15	9	24
14	¿Piensa que el modelo de Toulmin podría argumentar el error inexcusable?	13	11	24
15	¿Cree que el Modelo de Toulmin pueda ser aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No? 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN?	16	8	24

Fuente: (Lascano, 2020)

Elaborado por: Garzón, Stalin

Ilustración 1. Pregunta 1. ¿Se reconoce al error inexcusable como una falta gravísima de los Jueces en el ejercicio jurisdiccional?



Fuente: Encuestas

Análisis

El 67% menciona que reconoce al error inexcusable como una falta gravísima de los Jueces en el ejercicio jurisdiccional; mientras el otro 33% menciona que no lo hace. La mayoría de los jueces mencionan que el error inexcusable es una falta grave y que debería ser revisada por la autoridad competente sin tomar represalias.

Interpretación

Luego de aplicada la investigación, la indicación 67 de que el defecto no puede ser reparado es un error gravísimo, por lo que se puede decir que no hay claridad jurídica en cuanto a la determinación de la falta indefendible, así como la Constitución de la República del Ecuador, así como el Mecanismo. El Código Orgánico de la Función Judicial, que puede definir y especificar su alcance, se

deja en manos del Consejo de la Judicatura, mediante el cual los jueces pueden ser destituidos de sus funciones por haber violado una ley. Principios de derecho. El análisis se relaciona con el artículo 109 No. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, relativo a delitos muy graves cometidos por funcionarios de la Autoridad Judicial; En este caso, el castigo por la infracción más grave puede castigarse con la destitución del juez por actuar con malicia.

Ilustración 2. Pregunta 2 ¿El Código Orgánico de la Función Judicial define con absoluta claridad cada elemento constitutivo del error inexcusable?



Fuente: Encuestas

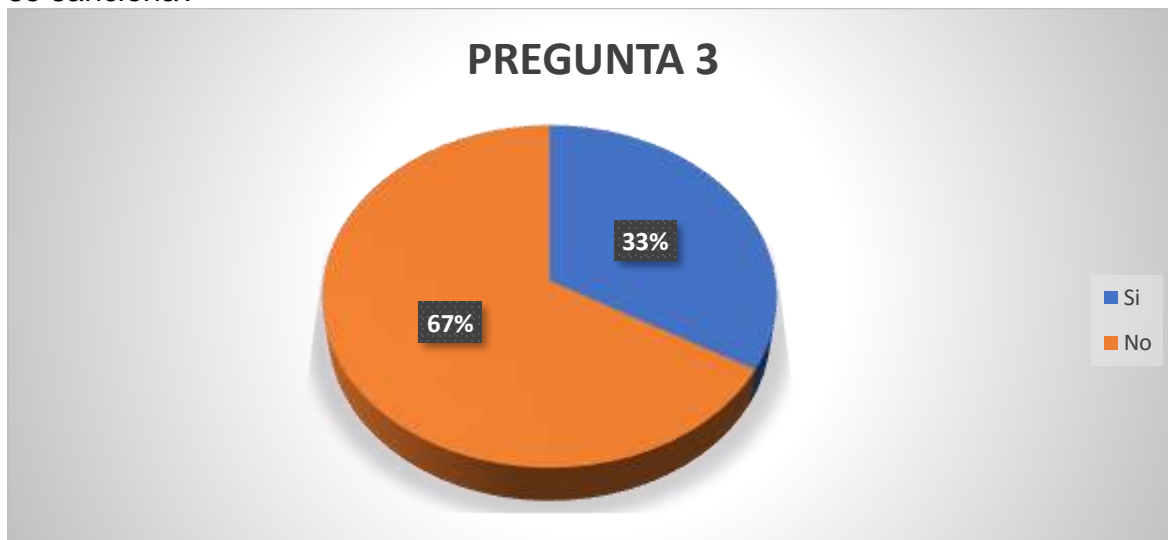
Análisis

En el 62%, los jueces mencionaron que el Código Orgánico del Poder Judicial no identificó claramente los elementos que constituyen un error inexcusable, mientras que el 38% mencionó lo contrario. La mayoría coincide en que el Código Orgánico de la Función Judicial no tiene claridad sobre los elementos constitutivos de un error inexcusable, por lo que su interpretación puede resultar controvertida.

Interpretación

El Código de la Autoridad de los Servicios Judiciales no establece claramente los elementos constitutivos del error inexcusable, proponiendo así un estándar amplio para su interpretación amplia, aplicándolo según quienes lo apliquen y más aún si no son entidades jurisdiccionales, sino entidades administrativas.

Ilustración 3. Pregunta 3 ¿Se establece una noción objetiva sobre que se juzga al momento de su análisis y los aspectos de la conducta del servidor del fin que se sanciona?



Fuente: Encuestas

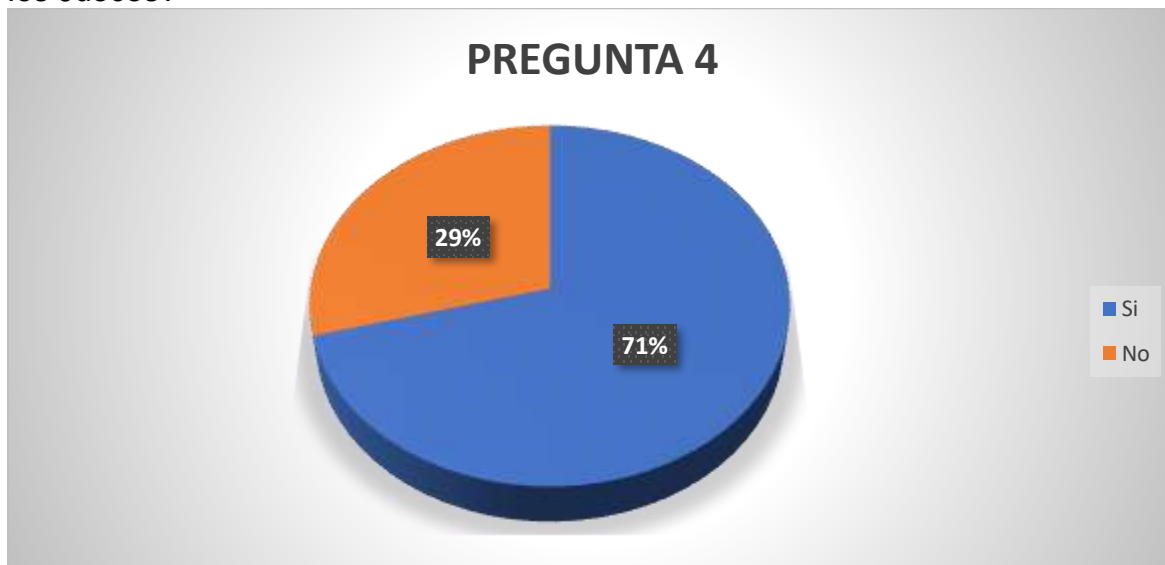
Análisis e interpretación

El 67% de los encuestados mencionaron que no establecieron una visión objetiva de lo evaluado en el momento de su análisis y aspectos del comportamiento del servidor final sancionado; mientras que el 33% lo hace.

Interpretación

La mayoría argumenta que la pregunta es subjetiva, pero que en general para establecer una noción objetiva sobre que se juzga, buscan los instrumentos legales y respaldan sus decisiones con la convicción de haber impartido justicia, y que de derivar un acto administrativo que busquen su destitución será el organismo competente quien juzgue y tome la decisión pertinente.

Ilustración 4. ¿Cree que la figura del error inexcusable es amplia, injurídica y permite que el Consejo de la Judicatura subjetiva y discrecionalmente sancione a los Jueces?



Fuente: Encuestas

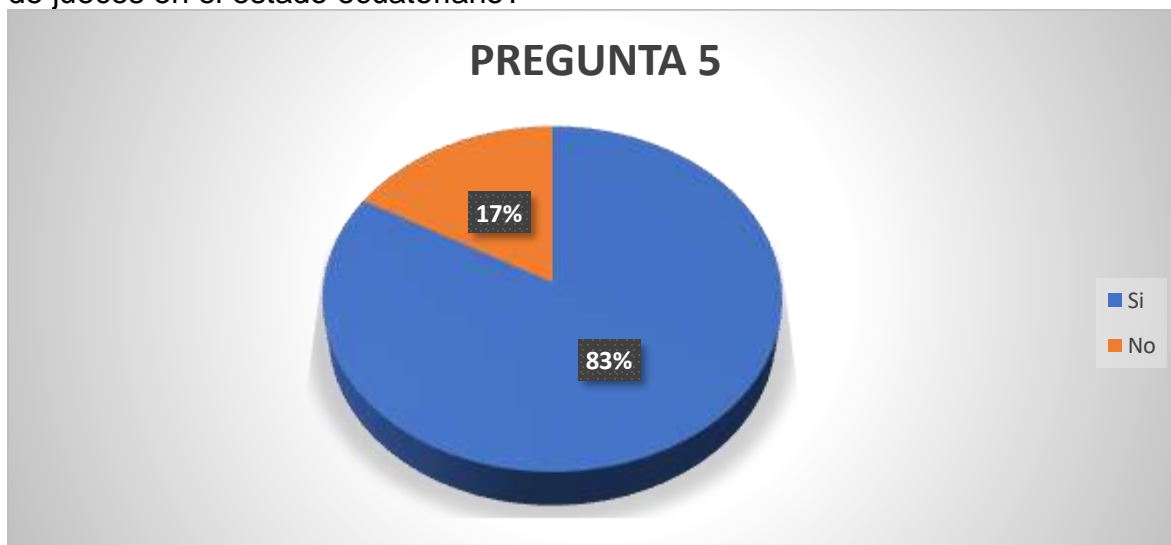
Análisis

El 71% mencionó que la cantidad de errores injustificados es grande, ofensiva y permite que el Consejo de la Judicatura sea subjetivo y arbitrario al sancionar a los jueces; mientras que el 29% no ve lo mismo.

Interpretación

Mayoría predice que el número que dan por error inexcusable introduce errores fundamentales, y tiene la intención de castigar a los jueces por encontrar el número que juzgaron incorrecto. Es importante seguir un debido proceso para no infringir ningún derecho siempre que exista una notificación previa por parte de las autoridades judiciales de los cargos de fraude.

Ilustración 5. ¿Cree que el error inexcusable ha dado lugar a la destitución ilegal de jueces en el estado ecuatoriano?



Fuente: Encuestas

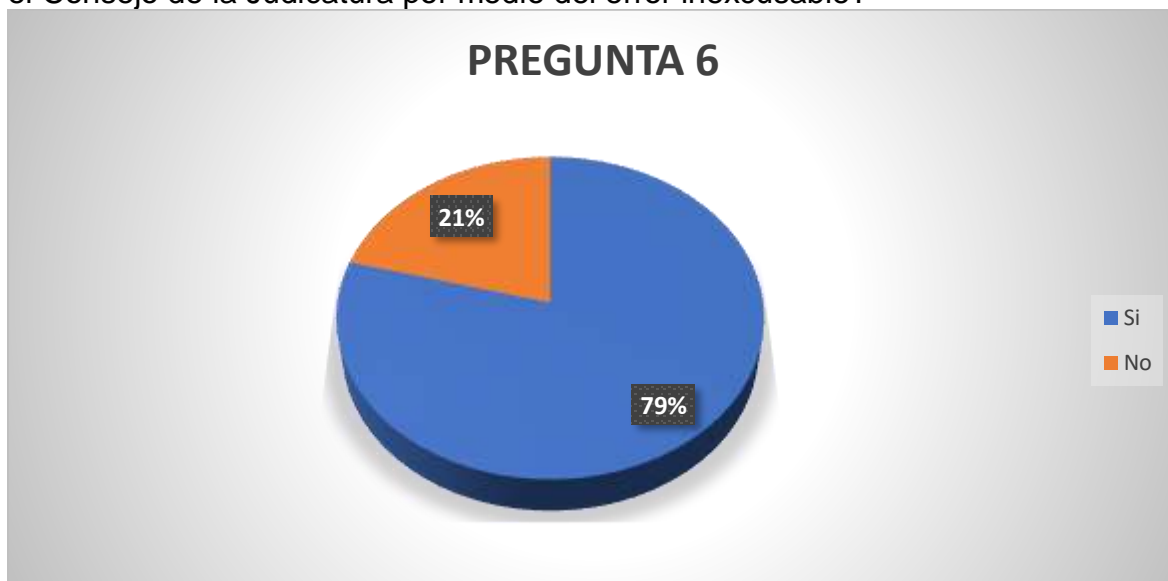
Análisis

Asimismo, el 83% cree que un error injustificado derivó en la destitución ilegal de jueces en el estado de Ecuador; El 17% dice que este no es el caso. Por tanto, la mayoría ve en la acción como una salida para solicitar la destitución en cuanto surge una controversia u opinión contra determinados actores y quienes, buscando estándares legales, buscan sancionar a los jueces y reemplazarlos con dicha acción.

Interpretación

El 83% cree que un error inexcusable ha derivado en la destitución ilegal de jueces en el estado de Ecuador, en este sentido, cabe señalar que la independencia judicial en Ecuador ha sido lamentable al ser restringida o abiertamente violada, socavando la Estado constitucional y, por tanto, para proteger los derechos de sus ciudadanos, así como la democracia.

Ilustración 6. ¿Se vulnera la seguridad jurídica al obtener una potestad arbitraria el Consejo de la Judicatura por medio del error inexcusable?



Fuente: Encuestas

Análisis

El 79% de los jueces interrogados mencionó que, si se viola la certeza jurídica al adquirir un poder arbitrario, el Consejo de la Judicatura es inexcusable, mientras que el 21% opina que no. Por lo tanto, la mayoría expresó descontento y vulnerabilidad por la certeza de la ley, además, se sentían vulnerables porque en cualquier momento si aceptan este error puede ocurrir la detención y el despido.

Interpretación

De acuerdo con esta pregunta, podemos referirnos al continuo análisis y sanción por parte del Consejo de la Judicatura del juicio judicial de los jueces, confundiendo así la capacidad, que es la capacidad de los jueces, órgano de control disciplinario, es decir, es decir; la capacidad y eficacia del funcionamiento del juez para que la revisión del juicio esté fuera de su competencia por la ineficaz aplicación de la pena por error indefendible.

Ilustración 7. ¿Por temor a la sanción los jueces infringen la previsibilidad y la certeza siendo estos elementos esenciales de la seguridad jurídica?



Fuente: Encuestas

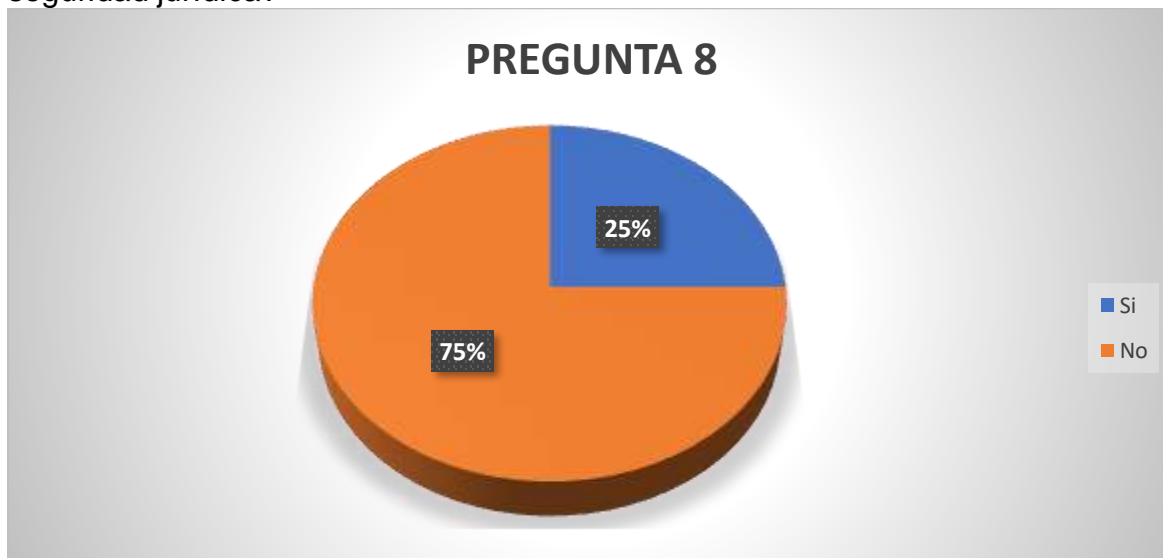
Análisis

El 75% de los jueces mencionaron ese miedo al castigo y que no atentan contra la previsibilidad y la certeza, elementos esenciales de la seguridad jurídica, mientras que el 25% mencionó ese miedo.

Interpretación

Por lo que la mayoría menciona que no tienen temor a las sanciones o represalias si se actúa con certeza y bajo ley, que no se sienten presionados y que de ser destituidos tienen acciones para responder el porqué de sus decisiones judiciales que permita garantizar que se actuó bien.

Ilustración 8. ¿Cuándo no se tiene la capacidad de interpretar el ordenamiento jurídico de manera estable por presión de Consejo de la Judicatura se afecta a la seguridad jurídica?



Fuente: Encuestas

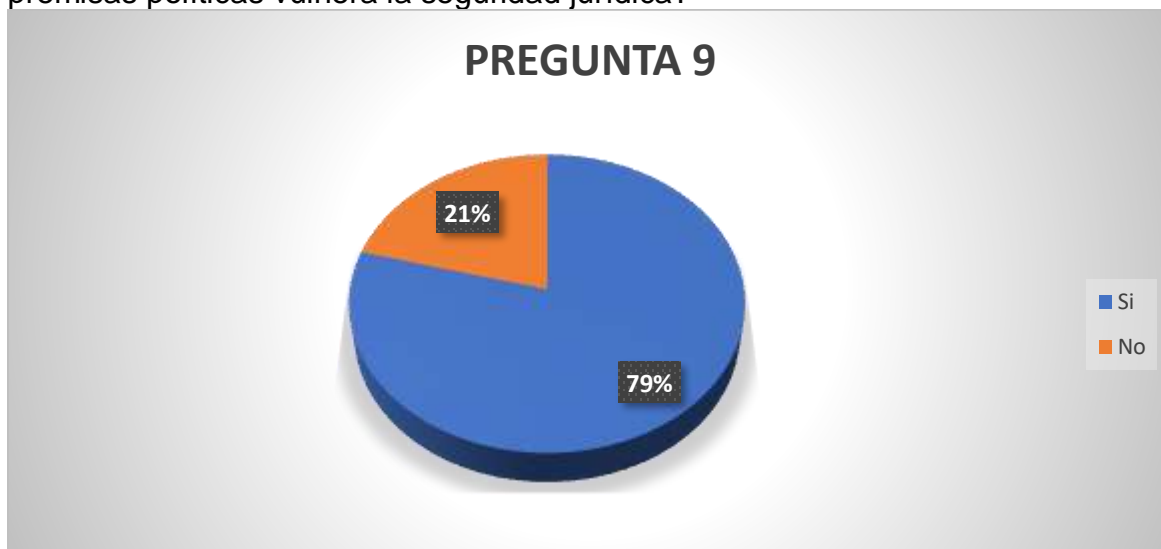
Análisis

El 75% menciona que la seguridad jurídica no se ve afectada por el poder interpretativo del sistema judicial a pesar de la presión que pueda surgir del Consejo de la Judicatura, mientras que el 25% menciona que es posible afectar la seguridad jurídica bajo la presión del Consejo de la Judicatura.

Interpretación

La mayoría no se sintió presionada por el Consejo de la Judicatura y creyó que el Consejo de la Judicatura tenía toda la capacidad para interpretar la ley, lo que finalmente no tiene relevancia para su discreción o seguridad jurídica. La acción protectora protege directa y efectivamente los derechos consagrados en la Constitución y puede ser adoptada en caso de vulneración de los derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad La autoridad pública extrajudicial, un punto muy importante considerado por los jueces.

Ilustración 9. ¿El Consejo de la Judicatura al adquirir potestad para destituir bajo premisas políticas vulnera la seguridad jurídica?



Fuente: Encuestas

Análisis

El 79% mencionó que el Consejo de la Judicatura, al adquirir la facultad de remover a los políticos locales si esto viola la certeza de la ley, mientras que el 21% mencionó que no es así. La mayoría cree que, según el documento legal, el Consejo de la Judicatura tiene el poder de remover a los jueces, viéndolos como condiciones políticas que, en última instancia, violan derechos.

Interpretación

Cuando no se puede interpretar consistentemente un fideicomiso legal debido a la presión del Consejo de la Judicatura si la seguridad jurídica se ve afectada, es por lo tanto muy importante subrayar el 3 n ° 5 de la ley fundamental de participación ciudadana y control social, donde se dice que la acción está justificada, con el fundamento de estar libre de influencias de presiones o prejuicios antes y de cualquier confesión por parte del Estado y sus organismos.

Ilustración 10. ¿Conoce o ha escuchado del Modelo de Toulmin?

Fuente: Encuestas

Análisis

El 80% conoce o ha escuchado sobre el Modelo de Toulmin, mientras que un 12% lo desconoce o no sabe qué elementos trata. La mayoría si asocia el Modelo de Toulmin y lo conoce como una herramienta que permite la generación de argumentos juristas.

Interpretación

Dada la premisa de que los 80 jueces interrogadores conocen el modelo Toulmin, es muy importante mencionar que la argumentación jurídica se construye a partir de una variedad de enfoques que no son, en principio, directa o exclusivamente el dominio del derecho. En la mayoría de los casos, sin embargo, los teóricos utilizan el campo para dar cuenta de sus enfoques: este es el caso de la contribución de Stephen Toulmin.

Ilustración 11. ¿Cree que el modelo de Toulmin sirve para desarrollar un argumento?



Fuente: Encuestas

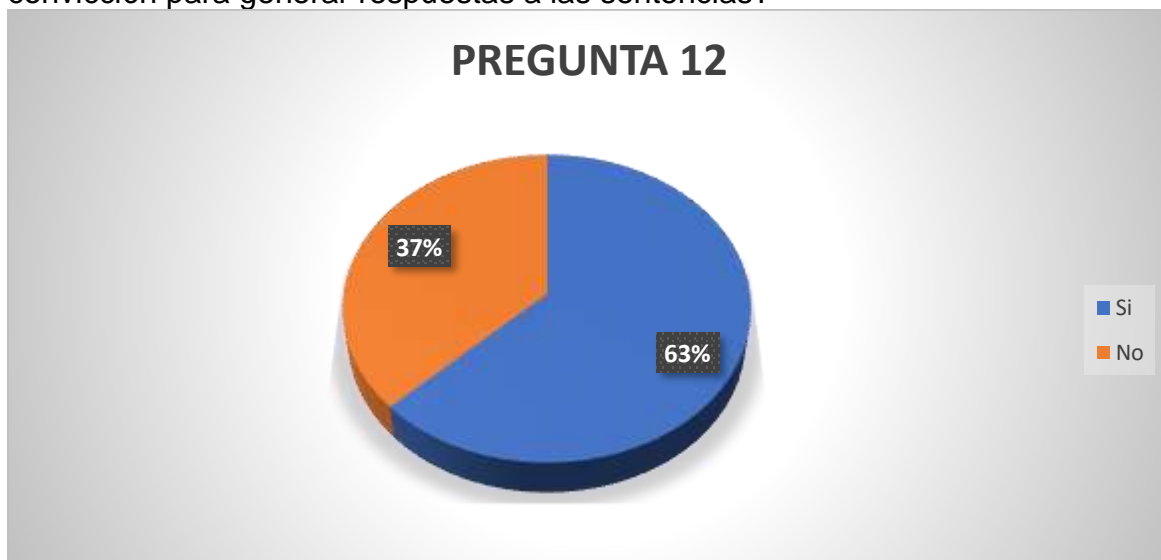
Análisis

El 88% de los encuestados creen que el modelo Toulmin si sirve para desarrollar un argumento judicial; mientras que el 12% menciona que no sirve para desarrollar argumentos. En este sentido, la gran mayoría menciona que el modelo es una herramienta útil y que si desarrolla argumentos válidos a fin de llegar a tomar decisiones adecuadas en las sentencias.

Interpretación

Dado que el 88% de encuestados, se afirmó que el modelo de Toulmin se utiliza para desarrollar argumentos judiciales, el modelo analiza las áreas de comunicación, retórica y, en general, sobre debates sobre temas reales o una teoría menos estructurada del argumento legal.

Ilustración 12. ¿Cree que el modelo de Toulmin cuente con los elementos de convicción para generar respuestas a las sentencias?



Fuente: Encuestas

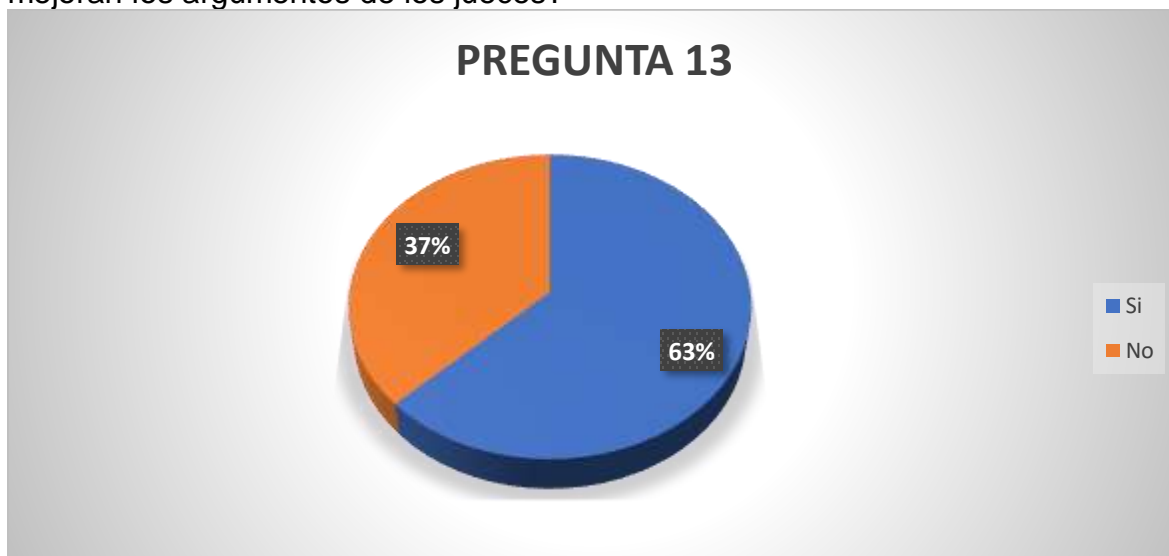
Análisis

El 63% de los jueces cree que el modelo de Toulmin si cuenta con los elementos de convicción para generar respuestas a las sentencias, mientras el 37% cree que faltan elementos que permitan generar argumentos para dar respuestas a las sentencias. En si la mayoría menciona que el modelo Toulmin si ofrece elementos suficientes como para generar argumentos suficientes a fin de poder tomar decisiones acertadas en las sentencias.

Interpretación

Partiendo de la premisa de los resultados de la pregunta 12, el modelo de Toulmin plantea requisitos, propone en preguntas, basándose en dar razones, criticando estas razones, refutando estas críticas. Las teorías del razonamiento jurídico estudian las condiciones que debe cumplir esta justificación para que se justifique la toma de decisiones jurídicas.

Ilustración 13. ¿Piensa que los elementos asociados al modelo de Toulmin mejoran los argumentos de los jueces?



Fuente: Encuestas

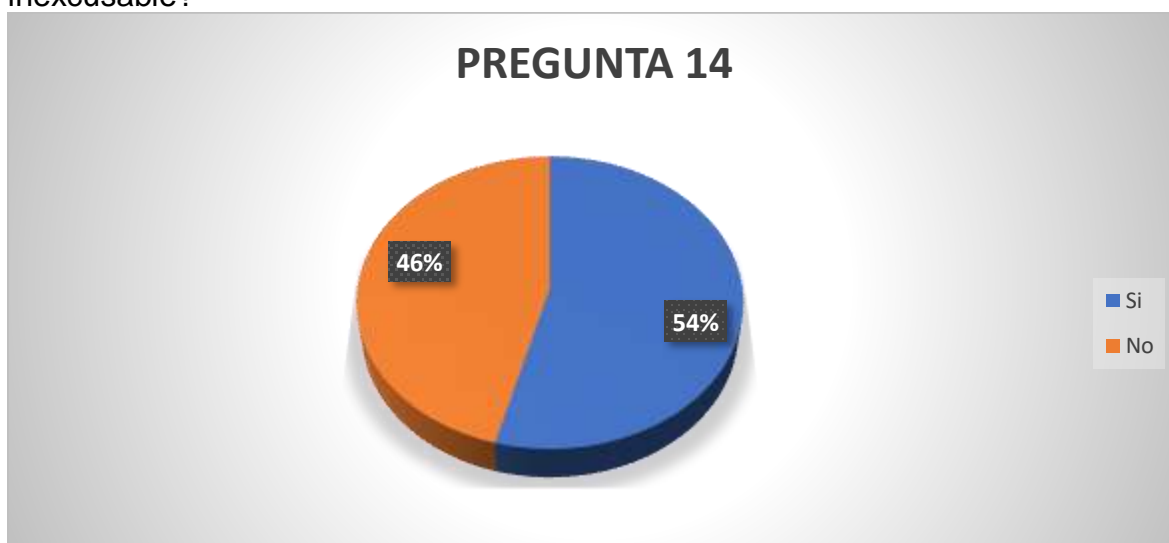
Análisis

El 63% opina que los elementos asociados al modelo de Toulmin mejoran los argumentos de los jueces, mientras que el 37% menciona que no lo hace de buena manera; por lo tanto, la mayoría opina que, si se puede obtener buenos argumentos asociados al modelo Toulmin.

Interpretación

Muchos argumentos y decisiones son fundamentos en bases legales y teóricas, que se dan por la interpretación de las circunstancias y que se ha ganado a través de la experiencia. Por ello es muy importante mencionar que el modelo Toulmin evalúa decisiones jurisdiccionales a partir de razones y argumentos.

Ilustración 14. ¿Piensa que el modelo de Toulmin podría argumentar el error inexcusable?



Fuente: Encuestas

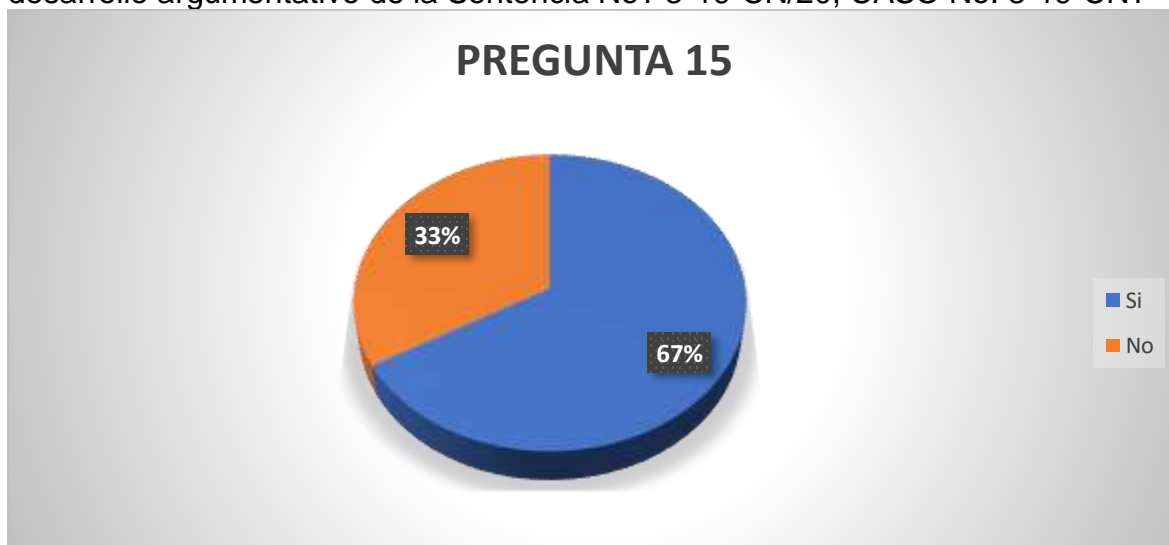
Análisis

El 54% piensa que el modelo de Toulmin podría argumentar el error inexcusable, mientras que el 46% menciona que no lo haría. En este tema, aunque la mayoría menciona que el modelo Toulmin da pauta para argumentar adecuadamente el error inexcusable, también es cierto que se necesita de mayores argumentos en casos específicos, puesto que la autoridad competente puede tomar la decisión de destitución basado en dicho error.

Interpretación

El esquema propuesto, basado en el método inductivo, permite tener en cuenta los enunciados contenidos en la justificación de la decisión, que sustentan la trascendencia del error. Al mismo tiempo, permite mostrar los hechos y reglas generales que sustentan estas afirmaciones.

Ilustración 15. ¿Cree que el Modelo de Toulmin pueda ser aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No? 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN?



Fuente: Encuestas

Análisis

El 67% cree que el Modelo de Toulmin puede ser aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN, mientras que el 33% no piensa de esta manera.

Interpretación

La mayoría si piensa que el Modelo de Toulmin puede desarrollar buenos elementos argumentativo que aporte en la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN; donde se habla del error inexcusable y que ha sido centro de discusión, pues alguno menciona que es un elemento de persecución política, el cual permite la destitución de los jueces al no obtenerse un veredicto deseado.

Comprobación de la hipótesis

Para proceder con la comprobación de la hipótesis se realiza un análisis estadístico utilizando el X^2 (chi-cuadrado) que según Arcos (2018) menciona “que tiene distribución de probabilidad del mismo nombre, y sirve para someter a prueba hipótesis referidas a distribuciones de frecuencias”.

Hipótesis del estudio:

H₀: El Modelo de Toulmin no debió ser aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable).

H₁: El Modelo de Toulmin debió ser aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable).

Aplicación del X²

Se empleará la siguiente fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Dónde:

- X²= el valor calculado de Chi – cuadrado
- O_i= frecuencias observadas
- E_i= frecuencias esperadas

Hay que recordar que para aplicar este método se debe conocer el grado de libertad, que se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (r - 1)(c - 1)$$

Dónde:

- gl= grados de libertad
- r= filas
- c= columnas

Resultados y decisión

Tabla 5 Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Pregunta 11 * Pregunta 4	24	100,0%	0	0,0%	24	100,0%

Tabla 6 Cruce de preguntas- Pregunta 11*Pregunta 4

Recuento

	Pregunta 4		Total
	1	2	
Pregunta 11 1	17	4	21
2	0	3	3
Total	17	7	24

Tabla 7 Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,327 ^a	1	,004		
Corrección de continuidad ^b	4,869	1	,027		
Razón de verosimilitud	8,524	1	,004		
Prueba exacta de Fisher				,017	,017
Asociación lineal por lineal	7,980	1	,005		
N de casos válidos	24				

a. 2 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,88.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Una vez que se ha procedido con el desarrollo de la prueba del Chi-cuadrado de Pearson se tiene como valor de este 8,327 que contrarrestando con un grado de libertad y con error del 0,05 en la tabla de Distribución Chi Cuadrado se encuentra por fuera de la curva siendo este valor 3,8415. Entonces 8,327 es mayor que 3,8415 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna. También se observa el p valor o nivel de significancia es de 0,004 que es menor al error por lo

que de la misma forma se interpreta que existe una relación entre las variables y por lo tanto se comprueba la hipótesis que dice: “El Modelo de Toulmin debió ser aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable)”

3.2. Análisis de resultados

Al aplicar la herramienta de investigación (indagación) a 2 jueces del estado de Latacunga, se determinó que el modelo de Toulmin debe aplicarse siempre durante la argumentación de la sentencia número 319CN / 20, CASO número 319CN (error indefendible), con base en este como resultado, se aplicó una entrevista a 12 jueces (de 2 jueces en la localidad de Latacunga, la entrevista se aplicó a 12 personas que colaboraron en el estudio). Durante su desarrollo, se realizó una posible aplicación del modelo de Toulmin, el mismo que puede entenderse como un método para sustentar afirmaciones por otros medios, es decir, para desarrollar el razonamiento, o como un método para generar argumentos que lo hagan posible persuadir o llegar a un compromiso con un interlocutor individual o colectivo, por la misma razón entrevistando para los diversos argumentos en torno a la sentencia N° 319CN / 20, CASO N° 319CN (error inexcusable) de peritos en el campo del derecho.

Tabla 8 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 1

ARGUMENTO 1		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez:	Benítez Telles Alcira Beatriz	
Unidad:	Unidad Judicial de Contravenciones	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	La destitución de jueces, fiscales y defensores públicos a través de la figura del error inexcusable vulnera derechos constitucionales
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	El Código orgánico de la Función Judicial en su Art. 3 establece lo siguiente: Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los

			grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios.
Garantía	¿Qué garantías presentaría?	usted	Es imprescindible instaurar reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, para que la figura del error inexcusable, dolo y negligencia, establezcan elementos sujetos a una mayor comprensión. Considerando que las mismas atentan contra el principio de independencia de los operadores de justicia, ya que las lagunas axiológicas que representan la orfandad contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial generan controversias.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?		El Sistema jurídico, en palabras de Guerrero (2015), quien estimaba nuestra situación muy poco alentadora, desde allí estableció: En el caso ecuatoriano, antes del año 2007, a pesar de los esfuerzos de sucesivos gobiernos para poder construir un sistema judicial que garantizara el Estado de Derecho y la construcción de condiciones mínimas para el ejercicio de los derechos ciudadanos, el sistema judicial mantenía condiciones de crisis que amenazaban con un colapso estructural (pág. 69).
Cualificador	¿Qué cuantificador utilizaría?	usted	Probablemente
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?		A menos que se reforme el Código Orgánico de la función Judicial.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 9 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 2

ARGUMENTO 2		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez: Cedeño Moreira Fátima Elizabeth		
Unidad: Unidad Judicial de lo Civil		
Modelo Toulmin	Guia entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	Existe abuso en la aplicación del error inexcusable, como causa de sanción y exclusión de jueces del sistema judicial en el Ecuador
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	La forma de comprobarlo es precisamente a través de un juicio que puede estarse dando en el ámbito contencioso, o inclusive a través de la misma casación, cuando una decisión se comprueba como errónea, entonces, cabría la posibilidad de investigar si esa decisión fue influida por otros factores externos o si fuese un error por incapacidad o desconocimiento.
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	El Código Orgánico de la Función Judicial es muy claro al indicar que no sólo existe el error, también existe la negligencia o el dolo, es decir, que un juez puede estar actuando de manera impropia, pero para ser objeto de destitución no sólo se cuenta con una figura como el error inexcusable, puede ser que sea simplemente un acto intencionado, pero esto no es tomado en cuenta en el proceso administrativo.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 3 menciona: Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios.
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	Probablemente
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	A menos que se establezca resoluciones impugnables a fin de poder llevar al ámbito judicial.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 10 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 3

ARGUMENTO 3		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez:	Chicaiza Chacón Walter Geovanny	
Unidad:	Unidad de Violencia contra la mujer y la Familia	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	La independencia judicial es esencial en el Estado de derecho
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	El constitucionalismo liberal lo incorporó como uno de sus grandes principios. La independencia es uno de los muchos postulados antimonárquicos de la época del establecimiento del estado burgués de derecho.
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	La independencia de los jueces es un ideal del Estado de derecho
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	En términos de Luis María Díez Picazo señala que las relaciones entre el gobierno y los ciudadanos se encuentran reguladas por normas jurídicas, por tal razón la independencia judicial sea uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho, porque de nada sirve decir que es un Estado de derecho, si en la aplicación del derecho por parte de los jueces, se lo hace bajo la presión de los poderes ejecutivo, y legislativo
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	Sin duda
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	A menos que la Constitución vigente en el Ecuador determine una nueva estructura respecto a los poderes estatales.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 11 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 4

ARGUMENTO 4		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez:	Chimborazo Palma Mayra Jeaneth	
Unidad:	Unidad Judicial Penal	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	En la legislación ecuatoriana no existe una definición de lo que constituye el error inexcusable
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	Dentro de los procesos disciplinarios, se han realizado variadas interpretaciones a esta causal de destitución del cargo de los servidores judiciales, sin que existan parámetros que eviten un posible abuso de poder.
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	Existen cuestionamientos en cuanto al órgano competente para calificar la existencia de error inexcusable en la actuación de los jueces, pues no existiría un límite que separe la actuación del órgano que ejerce la potestad administrativa, del órgano que ejerce la potestad jurisdiccional.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	Para el caso particular de los servidores judiciales, encontramos las normas relativas al régimen disciplinario al que estos funcionarios deberán sujetarse en el Código Orgánico de la Función Judicial a partir del artículo 102 y en el Reglamento del Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	Lamentablemente
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	A menos que el régimen disciplinario sea entendido como un mecanismo que contribuya al mejoramiento y perfeccionamiento de la justicia, en observancia del debido proceso.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 12 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 5

ARGUMENTO 5		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez:	Endara Puga José Luis	
Unidad:	Unidad Judicial de Trabajo	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	El error inexcusable, pasó a ser un problema socio-jurídico; que requiere ser tratado con atención especial por parte de quienes tienen potestad para hacer las leyes.
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	Las diferentes sentencias emitidas por los jueces de las cuales se puede reputar el error dentro de la actividad judicial, en los cuales no cabe la excusa de los jueces, se convierte en obligación ineludible de los administradores de justicia competentes, actuar conforme a la legislación de cada país, ya que no es solo en Ecuador, sino que a nivel internacional se presentan estos casos, que es de conocimiento general.
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	El error inexcusable, debe ser tratado como un fenómeno judicial excepcional, considerando los cambios paradigmáticos que desde la Constitución de la República del Ecuador han transformado la forma de ver la administración de justicia.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	Como o menciona Diego Valdés en su obra Constitución y Democracia, en materia jurídica nuestro país se singulariza por la volatilidad de las normas, especialmente las de naturaleza constitucional.
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	En gran medida
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	A menos que la igualdad de las partes, constituya un elemento que deba ser plenamente garantizado al momento de administrar justicia, es por ello, que el Art. 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece la importancia de los instrumentos internacionales, así como la sujeción de la Constitución y la Ley en la actividad jurisdiccional.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 13 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 6

ARGUMENTO 6		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez:	Fabara Gallardo Iván Alejandro	
Unidad:	Unidad Judicial de Penal	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	Existen procesos que se encuentran viciados del error inexcusable, debido a ciertos actos, así como a omisiones de los jueces.
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	Al momento sea este de interpretar la ley, de llevar el debido proceso, así como al momento de emitir sus resoluciones o sentencias, trayendo consigo consecuencias graves como lo es la vulneración de derechos y principios constitucionales, a las partes procesales.
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	Los daños causados que se evidencian en las sentencias o resoluciones debido al error inexcusable, para quienes acuden a las instancias judiciales, se evidencia en la afectación de los derechos por el error cometido por los jueces, conllevando a la parte perjudicada a problemas psicológicos, económicos, moral, sociológicos.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	El código orgánico de la función judicial, en su artículo 3, mencionó que la Función Judicial, deberá formular políticas, para así llegar al cumplimiento de los principios establecidos en la carta magna, sobre todo los principios de acceso a la justicia
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	Probablemente
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	A menos que se instaure reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, para que la figura del error inexcusable, dolo y negligencia, establezcan elementos sujetos a una mayor comprensión.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 14 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 7

ARGUMENTO 7		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez:	Freire Fierro Rosario de Aqua Santa	
Unidad:	Sala Penal	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	El ordenamiento normativo no establece de forma clara los elementos que configuran el error inexcusable.
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	Esta causal encierra trasfondos ajenos al derecho circunscribiendo necesidades políticas, siendo imposible ejecutarla hasta que se tenga una definición objetiva de la figura.
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	Esta causal está sujeta a interpretaciones y constituye una injerencia a la actuación de los jueces
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	Enrique Herrería, miembro del Observatorio de Derechos de Justicia. Exlegislador planteó que la causal de error inexcusable se reconoce como amplia, injurídica y da apertura para que el Consejo de la Judicatura de forma discrecional y bajo el libre parámetro de la subjetividad, puedan sancionar a los jueces que no cumplen con los intereses políticos del régimen de turno
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	En gran medida
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	A menos que la finalidad del derecho sea ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 15 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 8

ARGUMENTO 8		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez:	Jácome Freire Edison Marcelo	
Unidad:	Unidad Judicial de Trabajo	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	El error inexcusable es una herramienta jurídica que contiene muchos aspectos que no han sido considerados en la legislación actual del Ecuador
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	Si existe intención no sería error, sería dolo, si existe culpa podría configurarse como un error porque no necesariamente se hizo con el ánimo de causar daño, en mi perspectiva personal, creo que no debería emplearse como causal de investigación a jueces
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	Para que exista error reprochable en el juzgador debe haber una prueba que evidencie una actitud contra la norma.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	El problema sobre la independencia del poder judicial, así como la falta de competencia del propio Consejo de la Judicatura para adjudicarse las funciones de juzgador de juzgadores, resulta poco práctica y violatoria de todo derecho, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, en ese sentido, ratifica esto, en la sentencia determinada a través del caso analizado signado con el número de juicio 17204-028XX\ que admite la apelación de la acción de protección.
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	Cabe resaltar
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	En definitiva, no sólo se trata de un procedimiento administrativo, sino que contiene condicionantes que deben ser comprobadas a través de un proceso judicial.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 16 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga- Argumento 9

ARGUMENTO 9		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez:	Jaramillo Ponce Juan Alfredo	
Unidad:	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	El error judicial, por su propia naturaleza, siempre es imputable al juzgador. Por esta razón, no puede hablarse de error judicial, cuando se emite una resolución injusta, por circunstancias ajenas.
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	Si el actor en un juicio civil, en el que el procedimiento sea de carácter dispositivo, omite exhibir un documento que realmente existe y que es fundamental para la demostración de la acción, el Juez no puede declarar que ésta resultó probada. Aquí el fallo habrá sido injusto, pero no puede decirse que haya sido consecuencia de un error judicial.
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	Es indispensable conciliar dos premisas fundamentales para el buen funcionamiento del Poder Judicial: la independencia de los juzgadores para emitir sus fallos y el imperativo de que aquéllos presten a los justiciables un servicio de impartición de justicia exento de errores judiciales de carácter inexcusable.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	El numeral 1 del artículo 168 de la Constitución, dispone que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, los órganos de la Función Judicial aplicarán el principio de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	Probablemente
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	La independencia judicial es una garantía constitucional. Esta garantía, se traduce en la libertad del juzgador, para decidir, sin interferencias de ningún género

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 17 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga-Argumento 10

ARGUMENTO 10		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez:	López Mayorqa Francisco Luciano	
Unidad:	Unidad Judicial Penal	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	El legislador pretende evitar la permanencia en el cargo, de personas no aptas para la función a través de la sanción del error judicial inexcusable.
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	La finalidad del procedimiento administrativo disciplinario es la eficiencia en el servicio público de impartición de justicia.
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	Como es sabido, un funcionario judicial no sólo tiene como función la impartición de justicia, sino también la administración de justicia, en sentido amplio, el juzgador podrá incurrir en errores judiciales al realizar cualquiera de dichas dos funciones.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	Como bien lo dijo José Laribal la justicia humana, como todo lo que procede del hombre, está sujeta al error. "El catálogo de sus hechos abunda en iniquidades o en deplorables equivocaciones
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	En gran medida
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	Para que se configure el error inexcusable, el daño causado debe ser significativo, pues sería absurdo sancionar severamente a un funcionario judicial si con su conducta no provocó un daño importante

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 18 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga-Argumento 11

ARGUMENTO 11		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial.		
Juez: Molina Julio César		
Unidad: Sala Penal		
Modelo Toulmin	Guia entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	La figura del error inexcusable como parte del andamiaje jurídico ecuatoriano ha generado amplio debate en el sentido que si su espíritu está dado para que se realice una justicia adecuada o para destituir jueces que no están alineados al Ejecutivo
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	El espíritu de la actual legislación ecuatoriana más que estar basada en una concepción utilitarista del derecho es neoconstitucionalista y garantista del mismo, es decir tiene como fin que las personas sean tratadas como iguales en su diversidad, el utilitarismo por su parte podría permitir cierto grado de discriminación a favor de las mayorías
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	La tutela que garantiza el derecho a un juez o a un administrador de justicia natural e independiente, se expresa en el Código Orgánico de la Función Judicial al ordenar que la potestad jurisdiccional (que implica el principio de discrecionalidad judicial) solo puede ser observado por autoridad competente y a la luz de la constitución.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	El Código Orgánico de la Función Judicial menciona lo siguiente en el Art. 8.-Principio de independencia. Los jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	En gran medida
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	La seguridad del juez nacerá cuando actúe por convicción desde aquella interna capacidad natural de juzgar rectamente que es parte del ser humano y que se llama sindéresis, por lo que en un ambiente libre de interferencias se materializará en el mandato una actitud sincera y por lo tanto segura de su decisión.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Tabla 19 Entrevista aplicando Modelo Toulmin jueces en Latacunga-Argumento 12

ARGUMENTO 12		
Tesis/ Hipótesis: La aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial, afecta el principio de independencia judicial, caso No. 3-19-CN.		
Juez:	Núñez Valencia Rómulo Alexander	
Unidad:	Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia	
Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	La independencia judicial es un principio básico del Estado de Derecho, de cuya efectividad se corrobora la división de poderes y el desarrollo de la democracia
Evidencia	¿Cuáles son las evidencias con relación al tema?	La Corte Interamericana de derechos Humanos desarrolló una valiosa línea jurisprudencial sobre independencia judicial, destacándose en el caso de Ecuador los fallos: Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros Vs. Ecuador, 2013) Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros Vs. Ecuador, 2013). Casos en los que el Estado ecuatoriano fue condenado internacionalmente por vulnerar la garantía de independencia judicial externa al haber sido cesados masivamente los jueces de altas Cortes por injerencia del poder legislativo.
Garantía	¿Qué garantías usted presentaría?	Esta jurisprudencia es vinculante para el Estado ecuatoriano al ser directamente sancionado, en tanto que los casos en que no ha sido condenado el Ecuador son también exigibles, pero en diversa medida, conforme la jurisprudencia.
Respaldo	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia del derecho humano a la independencia de los jueces en sus diversas facetas: interna, externa, individual, institucional y principalmente como garantía de los justiciables a contar con jueces nombrados de manera adecuada a través de criterios objetivos y razonables
Cualificador	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	En efecto
Reserva	¿Qué reservas presentaría en el caso?	La independencia contempla también obligaciones para los jueces quienes deben ser y parecer independientes, para resolver en derecho.

Fuente: Entrevista aplicada a jueces de Latacunga

Es un hecho que los jueces, en muchos casos, han preferido actuar con indiferencia porque el órgano administrativo del Poder Judicial, el llamado Consejo de la Judicatura, ha ejercido arbitrariamente su derecho a la disciplina y por ello ha sido atraído, destituido e incluso sancionado judicialmente. Funcionarios que creen que sus acciones conducen al fraude, la negligencia o el argumento más común de error inexcusable, considerando que esta es la consigna que han defendido los funcionarios de esta administración judicial para intimidar a los jueces, la situación debe ser enfatizada porque constituye un Absurdo para una entidad administrativa en la evaluación del efecto de una decisión judicial.

Favorablemente, la Corte Constitucional del Ecuador emitió un dictamen en el marco de la Consulta sobre la constitucionalidad de la norma (Caso No. 319CN / 20), en la cual la Corte decidió declarar la legalidad la constitucionalidad condicional del artículo 7. 109 del el Código Orgánico de la Función Judicial, así como el carácter inconstitucional del funcionamiento oficial del Consejo de la Judicatura se encuentran recogidos en el artículo 113 del Código de Organismos del Poder Judicial Departamento de Justicia. Al analizar esta normativa, se puede destacar lo siguiente:

- La norma por la cual la Corte Constitucional del Ecuador abordó la constitucionalidad condicional, es decir, el número 7 de la ley. 109, establece lo siguiente: Artículo 109: Delito muy grave. Se impondrán sanciones de despido a los representantes de la Autoridad Judicial, por las siguientes infracciones disciplinarias: 7. Injerencia como juez, magistrado, fiscal o defensor público en la escuela Donde se registre fraude, manifestación de negligencia o error inexcusable en una jurisdicción, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos, de conformidad con el artículo 125 de este Código (...) (Congreso del Ecuador). El análisis que realiza el ente encargado de la vigilancia y control de la Constitución es un ente administrativo, dotado de funciones administrativas y públicas, valorar la existencia de fraude, negligencia o error imperdonable en una decisión judicial es absurdo, en vista que el control de este tipo de decisiones debe estar con un funcionario o incluso una persona jurídica

que pueda juzgar la verificación de estas circunstancias con pleno conocimiento de los hechos. Todo lo contrario, es decir, lo que hizo el Consejo de la Judicatura, implicó directa y descaradamente una injerencia en las funciones. En la sentencia del Tribunal Constitucional se señaló que la constatación de la existencia de dolo, negligencia o error inexcusable debe declararse legalmente para que, con ello, el Consejo de la Judicatura abra el sumario administrativo.

- El impacto de la referida sentencia se determina de la siguiente manera: (...) De lo anterior, en consonancia con el artículo 28 de la Constitución y el artículo 13 de la ley orgánica de garantía judicial y control constitucional, el Tribunal Constitucional resolvió: 1 Se pronunció en el sentido de que la aplicación del artículo 109 No. 7 del Código de Organismos sobre funciones judiciales es constitucional siempre que, antes de que se pueda abrir el sumario administrativo en el Panel de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, hacer una reclamación judicial válida de la existencia de fraude, manifestación de negligencia grave o error imperdonable (...) (Tribunal Constitucional, 2008). Como resultado, el Consejo de la Judicatura ya no es la institución que juzga la existencia de fraude, manifestación de negligencia grave o error imperdonable, sino que esta tarea de verificación es responsabilidad de los funcionarios judiciales de alto nivel, esto parece muy razonable y posible. Otro punto importante de la decisión de la Corte Constitucional es la declaración de acción inconstitucional por parte del Consejo de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Código de la Autoridad del Servicio Judicial, que dice lo siguiente: Asamblea Nacional Ecuador). Al respecto, en el punto 5 de la Sentencia, se establece claramente que: "(...) La actuación del Consejo de la Judicatura prevista en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre funciones judiciales es exclusivamente para los 'plazos de aplicación'. 109, No. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial" (Tribunal Constitucional). Este punto es importante porque protege cualquier espacio que pudiera quedar para esta arbitraria e injusta acción del ente rector. Así, el rol pasivo se suele asignar a los operadores de justicia al tener que manifestar que sus criterios de

verificación de conductas desleales tienen al menos un argumento válido, tanto más si el aspecto en el que se está considerando es que hemos subsanado previamente, que es, en un momento dado, el argumento de la parte procesal en la que actúa en ejercicio de su derecho de defensa. En sí misma, una cuestión puede ser acertada, precisamente por la apariencia de esta legitimidad que encubre el procedimiento de ejecución. Por ello, es muy importante contar con criterio de los directamente involucrados en el proceso y determinar la existencia y verificación de determinados actos, como los jueces.

CONCLUSIONES

- Tener una posición legal en relación con el modelo de Toulmin respecto a la sentencia N° 319CN / 20, CASO N° 319CN (error injustificable); en primer lugar, se identificaron aspectos fundamentales del modelo de Toulmin aplicable al razonamiento oracional, destacando la falta de reglas bien definidas y bien definidas, en cuanto a definiciones y situaciones constitutivas, en cuanto a errores irreparables, ante la presencia de un vacío jurídico que genera desigualdad entre los miembros del cuerpo colectivo en cuanto a la calificación de estos delitos; estos datos fueron incluidos en el análisis de los criterios normativos adoptados por la Asamblea General del Consejo de la Judicatura para imponer una sanción menos severa a quienes administran justicia, pero este criterio es aplicable mientras lo estimen oportuno, debido que la jurisdicción permite que se ejerza, los miembros del órgano administrativo del Departamento de Justicia hacen esta valoración en sentido subjetivo, puramente, debido a que no existe disposición legal que establezca que el análisis de estas imposiciones debe hacerse común a todos los imputados que cometan estos delitos. Por su parte, el error judicial ha sido referido en la Constitución como la responsabilidad del Estado por el mal funcionamiento de la administración judicial, en cuanto a la veracidad de los hechos que son objeto de juicio, se declara por método. de los recursos extraordinarios para conocer de materia penal, la reparación integral de los perjuicios y el daño moral, a diferencia de los errores inexcusables que son puramente administrativos, se considera una falta gravísima sancionable con el despido. los que administran justicia.
- En cuanto a la determinación del modelo de argumentación empleado en la Sentencia No. 319CN/20, CASO No. 319CN (error inexcusable); se expone el modelo argumentativo de Toulmin, determinando que es el adecuado para el desarrollo argumentativo de la sentencia No. 319CN/20, puesto que dicho modelo resulta efectivo a la hora de argumentar un caso, además posibilita el encuentro y la delimitación de una aserción, parte medular del proceso de generación de una tesis que se va a defender. En este mismo

contexto, el modelo estudiado, obliga a un argumento por medio del cual es posible relacionar y evaluar la evidencia y la aserción en función de una garantía, actividad que torna activo y recursivo el proceso de análisis del caso. En efecto, no son suficientes los datos recopilados y hace falta verificar su correspondencia con la meta trazada, es decir, con la aserción a demostrar según el punto de vista de un juez. Por lo tanto, el enriquecimiento constante de normativas debe estar razonados en función de lo que emana la ley, la aserción se basa en una evidencia, la relación entre aserción y evidencia se basa en una garantía, y la misma garantía se fundamenta en el respaldo.

- Finalmente; se estableció la idoneidad de la aplicación del modelo Toulmin en la Sentencia No. 319CN/20, CASO No. 319CN (error inexcusable), descubriendo los efectos negativos del fallo de la sentencia No. 319CN/20 que la Corte Constitucional emitió en agosto de 2020 , la cual no deja actuar con libertad en casos de presuntas irregularidades cometidas por servidores judiciales, tanto el Consejo de la Judicatura junto con la Corte Nacional de Justicia nada o poco pueden hacer al respecto, en vista que pone un alto a las actuaciones administrativas del Consejo de la Judicatura, respecto del error inexcusable y manifiesta negligencia, con el cual muchos jueces, defensores públicos y fiscales, son destituidos de sus cargos. Así, en la práctica, la interpretación de la Corte Constitucional no imposibilita la defensa de los ciudadanos, ni imposibilita que el Consejo de la Judicatura opere diversos mecanismos disciplinarios contra los jueces que cometan delitos graves; Sin embargo, ya no es posible introducir sanciones directas puesto que esto ha sentado un mal precedente y se ve como un acto de evasión para interferir con la justicia a través del Consejo de la Judicatura y también como un acercamiento exorbitante a los jueces a favor o en contra de un determinado proceso. conveniente para terceros.

RECOMENDACIONES

- Existe la necesidad de ejecutivos judiciales dispuestos a enfrentar el abuso que se verifica en los procesos legales y tiene un impacto significativo en el funcionamiento del sistema administrativo judicial. Se debe permitir que los jueces, antes de iniciar un proceso disciplinario, presenten un informe razonable de acciones, resumen y administración que evite un proceso y derroche de recursos, enfatizando el principio de enjuiciamiento contencioso económico.
- El Estado debe establecer mecanismos de control para subsanar errores de hecho y de derecho en la sentencia, tales como sistemas de recurso y de impugnación que deben ser considerados por la Audiencia Nacional y la Corte Constitucional. Juicio, en su intento de controlar la conducta de los operadores de justicia por error inexcusable, examinando aspectos puramente judiciales, la independencia del poder judicial interno, y el proceso judicial violado, es por ello importante que los jueces conozcan la aplicabilidad del modelo de Toulmin al momento de considerar la liquidación de una sentencia, de esa manera ayuda a fortalecer la legalidad. sistema a través de decisiones legislativas, argumentos sustentados en garantías, pruebas, afirmaciones, toma de decisiones acertadas a favor de los derechos humanos.
- Debe cumplirse con el deber constitucional ya que la Corte Constitucional actualmente no permite la libre actuación en supuestos casos inusuales por parte de funcionarios del sistema judicial, tanto del Consejo de la Judicatura como de la Corte de Justicia de la Nación, debido a que tiene privilegios de debido proceso. La ciudadanía debe ser consciente de la acción correcta en el proceso porque no se recomienda que la ciudadanía no esté protegida, pero en el caso de sancionar a los jueces, aún existe un precedente de que pueden poner excusas por vulnerar ciertos derechos o buscar sanciones disciplinarias que no lo hagan. no existir por evasión de la persona juzgada.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (10 de febrero de 2008). Duda de Corte Constitucional. *Diario el Universo*.
- Agudelo, M. (2018). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89.
- Aguirre, P. (2013). Fundamento, alcance y efectos de las sentencias interpretativas o manipulativas y su aplicación en el control de constitucionalidad ecuatoriano.
- Aguirre, P. (2016). El control de convencionalidad y sus desafíos en Ecuador. *Revista IIDH*, 266. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36284.pdf>
- Aguirre, V. (2012). La administración de justicia en Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre,%20V.La%20administracion>
- Ambrocio, G. (2013). Control Concreto De Constitucionalidad. *Derecho Ecuador*, 98. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/control-concreto-de-constitucionalidad>
- Andrade, L. (2014). El Sistema De Control De Constitucionalidad En El Ecuador. *UIDE*, 21-22.
- Arcos, M. (2018). Prueba Chi-Cuadrado De Independencia Aplicada. *Medica Sanitas*, 92-95.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Ayala, L. (2019). La destitución de administradores de justicia a través de la figura del error inexcusable. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 718-738. doi:ISSN 1390-9150

- Ayala, L., & Carrillo, T. (Febrero de 2019). Proyecto de inconstitucionalidad a la codificación del reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del consejo de la judicatura para garantizar la aplicación de los principios de oralidad y contradicción. *Uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9669>
- Benavides, J. (2009). Origen Y Tipos De Control De La Constitucionalidad. *Derecho Ecuador*, 1. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/origen-y-tipos-de-control-de-la-constitucionalidad>
- Benavides, J., & Escudero, J. (2020). Control concreto de constitucionalidad y matrimonio civil igualitario en Ecuador. *Revista Derecho del Estado*(47), 145-175. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n47/0122-9893-rdes-47-145.pdf>
- Bernal, H., & Hernández, S. (2001). *El debido proceso disciplinario*. Medellín. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Boni, R., Britez, C., & Helen, P. (2020). Control de la resistencia a la compresión del concreto: análisis comparativo entre los procedimientos propuestos por la ABNT, ACI y EN. Estudio de caso. *Revista ALCONPAT*, 333-346. doi:<https://doi.org/10.21041/ra.v8i3.303>
- Bonilla, D. (2017). La Inobservancia De Las Disposiciones Constantes En El Art.113 Del Código Orgánico De La Función Judicial En La Instauración De Los Sumarios Administrativos Por Parte Del Consejo De La Judicatura En El Cantón Guaranda Provincia Bolívar. *Universidad Estatal De Bolívar*. Obtenido de <http://190.15.128.197/bitstream/123456789/1801/1/proyecto%20diego.pdf>
- Bustamante, M. (2010). La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. *Opin. jurid*, 71-91. doi:ISSN 2248-4078

- Cadena, L. (2017). Los problemas del control concreto de constitucionalidad en el Ecuador. Un análisis a partir de las reglas jurisprudenciales emitidas por la Corte Constitucional para realizar la consulta sobre la inconstitucionalidad de norma. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 27.
- Camargo , P. (2000). *El debido proceso*. Bogota.
- Cardenas, S. (2008). *La independencia jurisdiccional como presupuesto del debido derecho*. Azuay. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5184/1/08795.pdf>
- Carnevali, R., & Castillo, I. (2011). El Estándar De Convicción De La Duda Razonable En El Proceso Penal Chileno. *Ius et Praxis*, XVII(2), 77-117. doi:ISSN: 0717-2877
- Cevallos, D. (2015). El Control Concreto De Constitucionalidad En El Ecuador. Descripción y análisis crítico de su estructura en la Constitución de 2008. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*.
- Chaires, J. (2004). Independencia del Poder Judicial. *Scielo*, 523-545. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v37n110/v37n110a04.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (09 de Octubre de 2020). Consejo de la Judicatura aprobó reformas al Reglamento para el Ejercicio de su Potestad Disciplinaria. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/9165-consejo-de-la-judicatura-aprob%C3%B3-reformas-al-reglamento-para-el-ejercicio-de-su-potestad-disciplinaria.html>
- Consejo de la Judicatura. (14 de Mayo de 2021). *Consejo de la Judicatura Cotopaxi*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>
- Constitucion del Ecuador. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Corte Constitucional. (02 de Diciembre de 2008). Expedir las siguientes Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial. *Registro Oficial, Suplemento No. 479*.
- Corte Constitucional. (2019). Consulta de constitucionalidad. 1. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional. (29 de Julio de 2020). Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN.
- Corte Constitucional de Ecuador. (2008). *Corte Constitucional de Ecuador*. Obtenido de <https://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/level.php?lang=es&component=68>
- Corte Constitucional del Ecuador. (15 de Noviembre de 2016). Sentencia No. 0364-16-SEP-CC, Caso No. 1470-14-EP.
- Cruz, J. (2019). *Procesos disciplinarios en contra de los jueces por dolo, error inexcusableo negligencia manifiesta, analisis probatorio*. Riobamba.
- Cuesta, W., & Durán, A. (2019). El error inexcusable en la legislación ecuatoriana. *Scielo*, 2. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400436
- Fruela, S. (2018). La responsabilidad disciplinaria de los jueces y magistrados en España e Italia. *Revista general de derecho público comparado*(23). doi:ISSN 1988-5091
- Funcion Judicial. (22 de Mayo de 2015). *Codigo Organico de la Funcion Judicial*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

- García, J. (2018). El Error Inexcusable En El Ordenamiento Jurídico Nacional E Internacional. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-error-inexcusable-en-el-ordenamiento-juridico-nacional-e-internacional>
- García, X. (2015). Análisis Jurídico De La Potestad Disciplinaria Del Consejo De La Judicatura En Los Juzgados Laborales De La Ciudad De Quito. *UCE*.
- Garrido, F. (2009). *El estatus de jueces y magistrados*. Universidad de Granada, Granada. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3064/1/T-UIDE-1118.pdf.pdf>
- Gonzales, N. (2016). *Las sanciones administrativas, jueces para la democracia*. Madrid.
- Gonzalez, A. (2017). Duda raxonable. Teoría y Práctica. *Universidad del País Vasco*. Obtenido de <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/32887/Gonzalez%20Sarriegui%20C%20Ander-TFG.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Grisanti, H. (2000). *Lecciones de Derecho Penal*. Aveledo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5691/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0017.pdf>
- Guerrero, E. (2015). *Reforma del estado como mecanismo de control en democracia delegativa: caso reforma judicial Ecuador 2007-2014*. Madrid.
- Gutierrez, M. (2018). La facultad disciplinaria del Consejo de la Judicatura Federal en México. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. doi:9786073005128
- Highton, E. (2018). Sistemas Concentrado Y Difuso De Control De Constitucionalidad. *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 107-173.
- Hitters, J. (2019). Control De Constitucionalidad Y Control De Convencionalidad. Comparación. *Estudios Constitucionales*, 109-128. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200005>

- Ivars, J., & Manzana, R. (2018). Responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos. Comentarios, doctrina y jurisprudencia. *Tirant lo blanch.*, 7.
- Larrea, F. (2018). Debido proceso y facultad sancionadora del Consejo de la Judicatura, en el error inexcusable. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 77. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6704/1/T2911-MDE-Larrea-Debido.pdf>
- Lascano, H. (2020). El Error Inexcusable Y La Vulneración A La Seguridad Jurídica En La Zona 3 Del Ecuador. *UTA*.
- Leibar, I. (1995). *El principio del procedo debido*. Barcelona: Editor S.A.
- Lexis. (2012). Código Penal. Quito. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf
- Londoño, H. (1993). *Derecho procesal penal*. Bogota.
- López, S. (2017). La Consulta de Constitucionalidad en el Sistema Jurídico Ecuatoriano: Análisis de la Duda Razonable y Motivada. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/7524>
- Lousada, J., & Ron, R. (2015). *La independencia judicial*. Madrid.
- Medina, A., Salcedo, E., & Huertas, O. (marzo de 2017). El debido proceso e independencia judicial en América Latina. *Derecho y Políticas Públicas*, 16. Obtenido de <file:///C:/Users/Toshiba/AppData/Local/Temp/1950-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4569-2-10-20190314.pdf>
- Montaña, J. (2011). Apuntes de derecho procesal constitucional. *Centro de estudios y difusión del Derecho Constitucional*, 147. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Apuntes_3/Apuntes_derecho_procesal_constitucional_3.pdf
- Navarro, R. (2006). El ejercicio profesional y la responsabilidad penal, civil, administrativa y ético-disciplinaria derivada de su ejercicio. *Gestión*, XIV(21), 11-54.

- Obando, F. (2016). La indebida fundamentación de las sentencias judiciales como elemento para la aplicación del régimen disciplinario a jueces de la Función Judicial Ecuatoriana. *Universidad San Francisco de Quito*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5982/1/129247.pdf>
- Ortiz, C. (2015). *La independencia interna de la Función Judicial y el impacto del error judicial inexcusable: El caso de Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito, Quito. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5016/1/122427.pdf>
- Oyarte, R. (2008). *La independencia Jurisdiccional como presupuesto del debido proceso*. Azuay. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5184/1/08795.pdf>
- Peñafiel, P. (2018). Apuntes Sobre El Control De Constitucionalidad En Ecuador: Especial Referencia A Su Regulación Actual. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. doi:ISSN: 1817- 9088
- Pérez, E. (2013). Manual de Derecho Constitucional. 419.
- Pérez, J. (2015). La Motivación De Las Decisiones Tomadas Por Cualquier Autoridad Publica. *Derecho y Cambio Social*. doi:ISSN: 2224-4131
- Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (9 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial, Suplemento (544)*.
- Pulido, F. (2011). Control Constitucional Abstracto, Concreto, Maximalista Y Minimalista. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 165-180. doi:<https://doi.org/10.18359/prole.2411>
- Rivera, R. (4 de Septiembre de 2020). Motivación y duda razonable. *Diálogo Jurídico*. Obtenido de <https://dialogojuridico.blog/2020/09/04/motivacion-y-duda-razonable/>
- Rodriguez, L. (2004). El modelo argumentativo de Toulmin en la escritura de artículos de investigación educativa. *Revista digital Universitaria*, 1-18.

- Rodriguez, L. (2004). El modleo argumentativo de Toulmin en articulos de investigacion educativa. *Revista Digital Universitaria*, 6.
- Sailema, J. (2020). Los Reparos A La Sentencia Que Controla El "Error Inexcusable" En La Justicia. *Redacción Plan B*, 1.
- Salguero, F. (2019). El Principio De Independencia Y El Control Disciplinario A Jueces. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3064/1/T-UIDE-1118.pdf.pdf>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivacion de las resoluciones/sentencias judiciales*. Universidad Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Serpa, J. (2013). El control concreto de inconstitucionalidad respecto de normas legales. Analisis de un caso concreto. *Universidad del Azuay*.
- Suárez, A. (2001). *El debido proceo penal* (Segunda ed.). Colombia: Panamericana.
- Velez, J. (19 de Mayo de 2011). El Control Concreto De Constitucionalidad. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/19_a_76.pdf
- Veloz, D. (2016). La Consulta En El Control Concreto De Constitucionalidad Y La Creación Del Derecho En El Sistema Jurídico. *Uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4077/1/PIUAMCO0001-2016.pdf>
- Villacís, A. (2017). Principios Constitucionales que se relacionan con la duda razonable y motivada. *Universidad del Azuay*, 147.

Zapata, R. (2011). Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social. *Barcelona: Anthropos*, 201-221.

Zuñiga, F. (2014). Control concreto de constitucionalidad: recurso de inaplicabilidad y cuestión de constitucionalidad en la reforma constitucional. *Estudios Constitucionales, II(1)*, 2017. doi:ISSN: 0718-0195

ANEXOS

A-01. Modelo encuesta aplicado a profesionales del derecho en la ciudad de Latacunga



Pontificia Universidad Católica del Ecuador | Sede Ambato

ENCUESTA A JUECES DEL CANTÓN LATACUNGA

Objetivo: Elaborar una postura jurídica con respecto al modelo de Toulmin en relación con la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable).

Observaciones: Seleccione la respuesta y marque con X según corresponda. Utilice esfero gráfico de color azul.

N°	Preguntas	Respuestas	
		Si	No
1	¿Se reconoce al error inexcusable como una falta gravísima de los Jueces en el ejercicio jurisdiccional?		
2	¿El Código Orgánico de la Función Judicial define con claridad los elementos constitutivos del error inexcusable?		
3	¿Se establece una noción objetiva sobre que se juzga al momento de su análisis y los aspectos de la conducta del servidor del fin que se sanciona?		
4	¿Cree que la figura del error inexcusable es amplia, injurídica y permite que el Consejo de la Judicatura subjetiva y discrecionalmente sancione a los Jueces?		
5	¿Cree que el error inexcusable ha dado lugar a la destitución ilegal de jueces en el estado ecuatoriano?		
6	¿Se vulnera a seguridad jurídica al obtener una potestad arbitraria el Consejo de la Judicatura por medio del error inexcusable?		
7	¿Por temor a la sanción los jueces infringen la previsibilidad y la certeza siendo estos elementos esenciales de la seguridad jurídica?		
8	¿Cuándo no se tiene la capacidad de interpretar el ordenamiento jurídico de manera estable por presión de Consejo de la Judicatura se afecta a la seguridad jurídica?		
9	¿El Consejo de la Judicatura al adquirir potestad para destituir bajo premisas políticas vulnera la seguridad jurídica?		
10	¿Ha escuchado del Modelo de Toulmin?		
11	¿Cree que el modelo de Toulmin sirve para desarrollar un argumento?		

-
- 12** ¿Cree que el modelo de Toulmin cuente con los elementos de convicción para generar respuestas a las sentencias?
-
- 13** ¿Piensa que los elementos asociados al modelo de Toulmin mejoran los argumentos de los jueces?
-
- 14** ¿Piensa que el modelo de Toulmin podría argumentar el error inexcusable?
-
- 15** ¿Cree que el Modelo de Toulmin pueda ser aplicado en el desarrollo argumentativo de la Sentencia No? 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN?
-

A-02. Modelo entrevista aplicado a profesionales del derecho en la ciudad de Latacunga



ENTREVISTA A JUECES DEL CANTÓN LATACUNGA

Objetivo: Elaborar una postura jurídica con respecto al modelo de Toulmin en relación con la Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable).

Observaciones: Responda según su criterio. Utilice esfero gráfico de color azul.

Juez:

Unidad:

Modelo Toulmin	Guía entrevista	Respuestas
Aserción Es la tesis que se va a defender, el asunto a debatir, a demostrar o a sostener en forma oral o escrita.	¿Cuál es su aserción en torno a la aplicación de la figura del error inexcusable en la forma prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial?	
Evidencia Aporta la razón (información) en la que la aserción se basa	¿Cuáles son las evidencias en relación con el tema?	
Garantía Implica verificar que las bases de la argumentación sean las apropiadas. Justifica la importancia de la evidencia	¿Qué garantías usted presentaría?	
Respaldo Es similar a la evidencia en el sentido de que se expresa por medio de estadísticas, testimonios o ejemplos	¿Cuál sería su respaldo en este caso?	
Cualificador Especifica el grado de certeza, la fuerza de la aserción, los términos y las condiciones que la limitan. Algunos modificadores modales son: quizá, seguramente, típicamente, usualmente, algunos, pocos, algunas veces, la mayoría, probablemente, tal vez.	¿Qué cuantificador usted utilizaría?	
Reserva La reserva o refutación es la excepción de la aserción (conclusión) presentada.	¿Qué reservas presentaría en el caso?	